



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549181	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	TOWERBORNE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder atendido a que el poder en custodia N° 123442 no existe.
1551419	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD	Mixta	DADAO	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 13 de septiembre de 2023. Lo previamente señalado en atención a que el número de custodia que señala en la solicitud corresponde al número de solicitud asignado a la marca de autos. Al escrito de fecha 16 de noviembre de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558096	María José Pinto Garay, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL TERESA VIAL SpA	Denominativa	Colegio Teresa Vial	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>A escrito de fecha 20/10/2023 téngase por aclarado solicitante y por acompañada cesión de solicitud.</p> <p>Se reitera: atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558753	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En: "servicios minoristas (o mayoristas) y servicios minoristas prestados en cualquier medio de comunicación conectado (Internet), móvil, inalámbrico o remoto (venta por correo, televenta) de ropa, accesorios de ropa, zapatos, accesorios para zapatos, sombreros, productos y accesorios ópticos, artículos y equipos deportivos, bolsas deportivas multifunción, artículos y accesorios deportivos y de fitness";</p> <p>Complemente señalando que se trata de "servicios de tienda minorista" el "servicios minoristas por sí solo no corresponde a un servicio propiamente tal, sino a la forma en que se presta el servicios de "tienda" o de "venta"..Reemplace: "recogida por cuenta de terceros de productos diversos (excluido su transporte), a saber, ropa, complementos de ropa, calzado, accesorios de calzado, tocados, productos y accesorios ópticos, artículos y equipos deportivos, bolsas de deporte multifunción, artículos y accesorios deportivos y de fitness, lo que permite a los clientes verlos y comprarlos cómodamente" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad"; Señale que: "servicios de correo directo (folletos, prospectos, impresos, muestras);" corresponde a "servicios a de publicidad a través de correo directo....." Elimine "servicios virtuales de: "servicios virtuales de venta al por menor para archivos digitales descargables, autenticados mediante tokens no fungibles, que representan productos destinados a la práctica deportiva o relacionados con el mundo del deporte;" por cuanto el servicio corresponde al servicios de "venta,al por menor a través de internet de archivos digitales descargables, autenticados mediante tokens no fungibles, que representan productos destinados a la práctica deportiva o relacionados con el mundo del deporte;" En: "servicios de programas de fidelización consistentes en la venta al por menor de productos destinados a la práctica deportiva y archivos digitales descargables, autenticados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mediante tokens no fungibles, que representan vales de valor destinados a ser intercambiados por productos y/o servicios destinados a la práctica deportiva o en relación con el mundo del deporte." Señale que se trata de "administración de programas de fidelización....." El Programa de fidelización por si solo no es un servicio. .
1558761	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Señale que: "confitería" se trata de "productos de confitería"; Señale que: "glucosa en polvo, líquida o en cápsulas" es "para uso alimenticio"; Especifique o elimine: "preparaciones de carbohidratos para alimentos"; Reemplace: "preparaciones de fideos" por "comidas preparadas a base de fideos"; Reemplace: "preparaciones a base de cereales"; por "comidas preparadas a base de cereales" Especifique o elimine: "comidas preparadas liofilizadas"; .
1558763	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reemplace: "ropa de cama (excepto ropa de cama)" por "accesorios de cama, excepto ropa de cama" Aclare materialidad de: "cajas de almacenamiento (muebles) para equipos utilizados para el cuidado de caballos"..

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559858	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de César Cristian Alarcón Casanova	Mixta	Anfibia Podcast	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Proveyendo escrito 19 de octubre de 2023: Cumpla debidamente lo ordenado.</p> <p>Atendido a que el actual titular de la solicitud es César Cristian Alarcón Casanova, por lo que para <u>cambiar la titularidad</u> a la persona jurídica CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN EN PERIODISMO Y ARTE LIMITADA deberá acompañar una cesión de la presente solicitud, la cual puede ser a través de instrumento privado y debe indicar a lo menos, las partes (actual titular que sería el cedente y cesionario persona en este caso jurídica a la que se transfiere la solicitud), sus domicilios, los antecedentes de la solicitud (N°, denominación y clases), precio, y firma de las partes. O acompañe poder y/o señale número de poder en custodia en donde el solicitante César Cristian Alarcón Casanova le otorgue las facultades para representarlo ante este instituto a Claudio Alejandro Bórquez Contreras.</p>
1560436	Camila Fernanda Zavala Cordero, en representación de SEA FOREST SpA	Denominativa	Sea Forest Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 37, aclare redacción de "extracción de nutrientes de columna de agua para biorremediación de fondo marino; producción de plántulas; asesoría técnica sobre biorremediación" por inducir a error con servicios de clase 40 y 42. En su defecto, elimine dichos servicios de la cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561506	Moises Castro Torlo, en representación de Shengyun Hu	Denominativa	TATIBEAUTY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561508	Moises Castro Toro, en representación de Shengyun Hu	Mixta	DIKALU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1562193	Moises Castro Toro, en representación de SHENZHEN GANYAN TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	ARPHA HOME	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique o reclasifique "aparatos desmaquillantes", reemplace "barredoras de alfombras", por "barredoras de alfombras (no eléctricas)".
1562989	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de QUALITY-LAB LABORATORIO, CONSULTORIA Y CAPACITACIÓN SpA	Denominativa	QUALITY ACADEMIA	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 35, especifique "Asesorías" , se sugiere corregir a "servicios de asesoría comercial".



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562990	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODUCTOS COLLICO S.A.	Mixta	COLLIQUIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. N° de custodia invocado 18430 no se encuentra en los registros de Inapi.
1563003	Moises Castro Toro, en representación de Shanghai Qinyu Cosmetics Co.,LTD	Mixta	Katerina BEAUTY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563016	Mauricio Andres Pastene Vallejos, en representación de Comercializadora Mauricio Pastene EIRL	Mixta	induseg seguridad integral	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) induseg.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", induseg, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, induseg, por induseg seguridad integral a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563026	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ULTRACEROS SPA	Mixta	ULTRACEROS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Especifique "productos metálicos o de acero galvanizado no comprendidos en otras clases", y elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto su redacción actual es muy amplia.
1563032	María Dolores De la Maza Wielandt, en representación de María Guadalupe Marican Licanqueo	Denominativa	Lácteos Ma-Gu	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1563070	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ERCO Worldwide LP	Denominativa	R10	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 42, en "Servicios profesionales de consultoría y diseño en relación con instalaciones y equipos para la producción de soluciones de dióxido de cloro" aclare redacción de "Servicios profesionales de consultoría en relación con instalaciones y equipos para la producción de soluciones de dióxido de cloro" especificando el servicio asociado a consultoría, por cuanto su redacción actual es demasiado amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563082	SILVA ABOGADOS, en representación de Senninger Irrigation, Inc.	Tridimensional		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Especifique "productos para riego y regadío" por cuanto su redacción actual es muy amplia. Se sugiere corregir por "aparatos de riego para uso agrícola" y/o "máquinas de riego para uso agrícola".</p> <p>Complemente las imágenes adjuntas en la presentación de la solicitud, <u>acompañando vistas en perspectiva de la marca solicitada, en particular, una vista en perspectiva desde arriba y otra vista en perspectiva desde abajo</u>, de forma tal que se puedan apreciar claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Ello, en conformidad a la Resolución excenta n°135 que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas, que señala que la ilustración gráfica o representación fotográfica de una marca tridimensional deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca que se ha solicitado una marca tridimensional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563083	SILVA ABOGADOS, en representación de Senninger Irrigation, Inc.	Tridimensional		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique "productos para riego y regadío" por cuanto su redacción actual es muy amplia. Se sugiere corregir por "aparatos de riego para uso agrícola" y/o "máquinas de riego para uso agrícola". Complemente las imágenes adjuntadas en la presentación de la solicitud, <u>acompañando vistas en perspectiva de la marca solicitada, en particular, una vista en perspectiva desde arriba y otra vista en perspectiva desde abajo</u> , de forma tal que se puedan apreciar claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Ello, en conformidad a la Resolución excenta n°135 que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas, que señala que la ilustración gráfica o representación fotográfica de una marca tridimensional deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca que se ha solicitado una marca tridimensional.
1563116	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	Escuela del Bosque cmpc	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Especifique "Servicios de beneficencia, a saber, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitarias, caritativas y religiosas". Esta Oficina requiere se especifique con mayor precisión, es especial porque hay diversos tipos de servicios de beneficencia, no todos clasificables en clase 45. a modo de ejemplo, la "recaudación de fondos para obras de caridad" corresponde a clase 36.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563218	Consultora Qalaphurka SPA, en representación de Asociación Indígena Aymara Agrupación Mujeres Artesanas Comuna Colchane Aymar Warmi	Mixta	Aymar Warmi	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Asociación Indígena Aymara Agrupación Mujeres Artesanas Comuna Colchane Aymar Warmi a Consultora Qalaphurka SPA y Carla Angelica Betanzo Rivera para que puedan representarlas ante INAPI.</p> <p>Además, se debe completar la dirección de la solicitante, señalando el nombre de una calle, ruta o carretera, indicando un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1563966	Marjorie Tapia, en representación de PROINJECTOR SPA	Mixta	Pro Injector	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 8 de noviembre de 2023.</p> <p>A escrito de 10 de noviembre de 2023: No ha lugar, por cuanto el documento acompañado a saber constitución de sociedad es un <u>borrador</u>.</p> <p>Acompañe de forma íntegra del estatuto de constitucion vigente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564006	NATALIA TAPIA, en representación de INVERSIONES CID TAPIA SPA	Denominativa	TELAS & COLORES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Proveyendo escrito de 14 de noviembre de 2023: No ha lugar, atendido a que el documento acompañado no sirve para acreditar la representación dado que corresponde a un certificado de vigencia de accionistas, adicionalmente no se indican las facultades.</p> <p>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento de NATALIA TAPIA como Gerente General o Administrador y aparezcan las facultades para representar al solicitante INVERSIONES CID TAPIA SPA ante este instituto.</p> <p>Se elimina de oficio a un representante al estar duplicado con los datos del solicitante.</p>
1564535	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	TOZUDO	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 13 de noviembre de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito C/2023/149779 de 13 de noviembre de 2023: Tengase presente la modificación.</p> <p>Proveyendo escrito C/2023/149781 de 13 de noviembre de 2023: No ha lugar, atendido es solo un extracto de la constitución de sociedad y no aparecen las facultades otorgadas a la administración.</p> <p>Acompañe constitución de sociedad de forma íntegra si allí consta el nombramiento de Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, como Gerente General o administrador y <u>aparezcan las facultades</u> para representar al solicitante CDC WINES SPA ante este instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566034	Paulina Godoy Melo, en representación de Be Flowing	Mixta	Pauli Godoy	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Lo anterior, debido a que la denominación indicada a foja 1 corresponde a "Pauli Godoy" lo que no es concordante con una parte de la etiqueta acompañada

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566357	María del Pilar Lavín Valenzuela, en representación de Jardín Infantil Palibu limitada	Mixta	Palibu Jardín Infantil	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare persona del representante por cuanto en el documento de poder acompañado se indica que la representación es conjunta, y solo se ha individualizado en la presentación de la solicitud a doña María del Pilar Lavín Valenzuela.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Palibu Jardín Infantil / Palibu Salas cunas.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Palibu Jardín Infantil / Palibu Salas cunas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Palibu Jardín Infantil / Palibu Salas cunas, por Palibu Jardín Infantil a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1566404	Alberto Núñez Neumann	Mixta	I+THINKK	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Acompañe nuevo ejemplar de etiqueta idéntico al presentado en cuanto a forma, diseño y color pero sin el signo ®.
1566439	Sebastián Gornall Siede, en representación de Alex Neira Díaz	Mixta	Bardos	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de Alex Neira Díaz, representada por Sebastian Gornall Siede y el mandato judicial hace referencia a INVERSIONES BARDOS SpA, aclare titular de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566523	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IVAN IGNACIO DONOSO NADEAU	Mixta	TERRY	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.
1566524	ivonne angel, en representación de maxivision spa	Denominativa	Maxivision	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, por cuanto en el no se indican las facultades otorgadas y poder citado en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566533	Israel Aaron Caro Salinas, en representación de Paulina Elizabeth Fajardo Henríquez	Denominativa	Automotoriz Repuesto Americano spa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación puesto que corresponde a un estatuto de una sociedad, mientras que el solicitante es una persona natural. Para cumplir correctamente <u>acompañe un poder otorgado por Paulina Elizabeth Fajardo Henríquez a Israel Aaron Caro Salinas para que la represente ante INAPI.</u></p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531990	Irene De Las Mercedes Herrera Salas, en representación de HERRERA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	FIT Pilates	A escrito de fecha 20-11-2023: Se acredita la representación de Irene De Las Mercedes Herrera Salas para actuar en nombre de HERRERA Y COMPAÑÍA LIMITADA, de esta forma, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado con fecha 28-09-2023.
1540212	Leonardo Saúl Zavala Silva, en representación de BISALUD SPA	Mixta	Catedral CAFÉ	A escrito de fecha 18-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1544821	SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD.	Mixta	SHEGLAM	A escrito de fecha 17-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1544822	SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD.	Mixta	SHEGLAM S	A escrito de fecha 17-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1545743	Carlos Ignacio Larrain Hurtado, en representación de MCCAIN FOODS LIMITED	Mixta	MCCAIN	A escrito de fecha 22-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1549355	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FAYNUVAY	
1549357	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FEVICNEER	
1549359	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FOVICNEER	
1549361	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FEPVILD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549415	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut Oleohidráulica predictiva Mamut Ltda.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mamut Oleohidráulica predictiva Mamut Ltda."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Oleohidráulica predictiva Mamut Ltda., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Oleohidráulica predictiva Mamut Ltda., por "Mamut Oleohidráulica predictiva Mamut Ltda." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva etiqueta, y excepcionalmente por ratificado tácitamente el escrito de fecha 03 de septiembre de 2023, presentado por doña Valentina Estela Lorca Herrera, en el cual se acompaña poder conferido por la titular al representante de autos en atención a que tiene las mismas firmas de la última presentación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549416	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Oleohidráulica Mamut Ltda.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mamut Oleohidráulica Mamut Ltda."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Oleohidráulica Mamut Ltda., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Oleohidráulica Mamut Ltda., por "Mamut Oleohidráulica Mamut Ltda." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva etiqueta, y excepcionalmente por ratificado tácitamente el escrito de fecha 03 de septiembre de 2023, presentado por doña Valentina Estela Lorca Herrera, en el cual se acompaña poder conferido por la titular al representante de autos en atención a que tiene las mismas firmas de la última presentación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549417	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva etiqueta, y excepcionalmente por ratificado tácitamente el escrito de fecha 03 de septiembre de 2023, presentado por doña Valentina Estela Lorca Herrera, en el cual se acompaña poder conferido por la titular al representante de autos en atención a que tiene las mismas firmas de la última presentación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549424	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut Mamut Limitada Una Empresa de Clase Mundial Al Servicio de La Gran Minería	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mamut Mamut Limitada Una Empresa de Clase Mundial Al Servicio de La Gran Minería."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mamut Limitada Una Empresa de Clase Mundial Al Servicio de La Gran Minería, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mamut Limitada Una Empresa de Clase Mundial Al Servicio de La Gran Minería, por "Mamut Mamut Limitada Una Empresa de Clase Mundial Al Servicio de La Gran Minería" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva etiqueta, y excepcionalmente por ratificado tácitamente el escrito de fecha 03 de septiembre de 2023, presentado por doña Valentina Estela Lorca Herrera, en el cual se acompaña poder conferido por la titular al representante de autos en atención a que tiene las mismas firmas de la última presentación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549425	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut Entregando Confiabilidad a Los Activos de Nuestros Clientes.	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañado poder.
1549426	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut Mamut Ltda.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mamut Mamut Ltda." Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mamut Ltda., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mamut Ltda., por "Mamut Mamut Ltda." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva etiqueta, y excepcionalmente por ratificado tácitamente el escrito de fecha 13 de septiembre de 2023, presentado por doña Valentina Estela Lorca Herrera, en el cual se acompaña poder conferido por la titular al representante de autos en atención a que tiene las mismas firmas de la última presentación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549427	Nicolás Cristian Terraza González, en representación de OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mixta	Mamut Mamut Limitada	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mamut Mamut Limitada"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mamut Limitada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mamut Limitada, por "Mamut Mamut Limitada" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva etiqueta, y excepcionalmente por ratificado tácitamente el escrito de fecha 13 de septiembre de 2023, presentado por doña Valentina Estela Lorca Herrera, en el cual se acompaña poder conferido por la titular al representante de autos en atención a que tiene las mismas firmas de la última presentación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550654	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HEBEI HAILAN BEARING MANUFACTURE CO.,LTD	Mixta	FKD	Al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 229.322
1553320	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PARTHENON PHARMA SpA	Mixta	PARTHENON	Por cumplido lo ordenado
1553324	Antonio Medina Mora Icaza, en representación de COMPUSOLUCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	Mixta	CompuSoluciones	Por cumplido lo ordenado
1553824	Juan Eugenio Crema Mora, en representación de Arueda Producciones S.A	Denominativa	Karukinka Gravel Race	Por cumplido lo ordenado
1553845	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de Avinash Kaul	Mixta	ARTEONE	A los escritos de 23/10/2023: téngase presente nueva representación; Téngase por corregida cobertura
1554083	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ORÍGEO COMERCIO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.	Denominativa	ORÍGEO	por cumplido lo ordenado
1554899	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Fan Xiujun	Mixta	FANDOUKA	A escrito de fecha 12/11/2023 téngase por acompañado poder.
1555509	Jessica Elizabeth Campos Arancibia, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES LOS CONTADORES LIMITADA	Denominativa	Sercoempresarial	A escrito de fecha 20-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de los documentos acompañados.
1556859	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de MUNDO FUTURO S.A.	Mixta	MF MUNDO FUTURO	A escrito de fecha 07-11-2023: No ha lugar a la nueva etiqueta, pues en ella se agrega un texto que la etiqueta original no tenía "S.A." y dado que este Instituto sólo solicitó nueva imagen con mejor nitidez, y aplicando el principio de celeridad, se <u>corrige de oficio la representación gráfica</u> , de manera que quede igual a la solicitada sólo que más nítida.
1561265	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	Al escrito de fecha 31 de octubre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 236.110.
1561270	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	Al escrito de fecha 31 de octubre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 236.110.
1561326	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	BARBER PRO	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1561332	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	BARBER PRO	De oficio se incorpora la traducción de la denominación; se corrige acorde al clasificador en la clase N°35: "Ventas de productos clase 3" por "Comercialización de productos de la clase 3"; "importación y exportación" por "servicios de importación-exportación" y se separan los servicios diferentes con ",".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561334	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	BARBER PRO	De oficio se incorpora la traducción de la denominación; se corrige acorde al clasificador en la clase N°39: "distribución de la clase 3" por "distribución [reparto] de productos de la clase 3"
1561369	David Arturo Araos Méndez	Mixta	KONTINUA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.
1561370	DAVID ARTURO ARAOS MENDEZ	Mixta	FI FONOIIP	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción
1561377	DAVID ARTURO ARAOS MENDEZ	Mixta	ZIGA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561383	DAVID ARTURO ARAOS MENDEZ	Mixta	EMEG	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561392	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	MY INTUITIVE	Al escrito de fecha 2 de noviembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 236.110.
1561393	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	MY INTUITIVE	Al escrito de fecha 02 de noviembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 236.110.
1561395	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	MY INTUITIVE	Al escrito de fecha 02 de noviembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 236.110.
1561396	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	MY INTUITIVE	Al escrito de fecha 31 de octubre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 236.110.
1561398	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	MY INTUITIVE	Al escrito de fecha 02 de noviembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 236.110.
1561399	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	MY INTUITIVE	Al escrito de fecha 02 de noviembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 236.110.
1562167	COOPER SPA., en representación de PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	Figurativa		
1562169	COOPER SPA., en representación de PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	Figurativa		
1562171	COOPER SPA., en representación de PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	Denominativa	PARTIDO REPUBLICANO	
1562172	COOPER SPA., en representación de PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	Denominativa	PARTIDO REPUBLICANO	
1562175	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	AGUAS ANDINAS RÍO ARRIBA	
1562180	NELSON ALLENDES, en representación de SOC COMERCIAL ALLENDES HNOS LTDA	Denominativa	BLACK DOG	Téngase presente el poder.
1562183	Moises Castro Toro, en representación de SHENZHEN GANYAN TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	ARPHA HOME	Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562190	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial e Inversiones Barlovento Limitada	Denominativa	FUTBOLITO MATCH	
1562205	SILVA ABOGADOS, en representación de Guerrero Vilches, Mario Andrés	Denominativa	MARIO GUERRERO	
1562502	Concha Ebeling Luis Eduardo , en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	GEOSINTETICOS GEOCUBO	
1562505	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	CYBER NARANJA.....EMARESA	
1562506	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	TIERRA NARANJA.....EMARESA	
1562508	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	DIAS NARANJA.....EMARESA	
1562509	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SEMANA NARANJA.....EMARESA	
1562512	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	TIERRA NARANJA.....EMARESA	
1562513	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	DIAS NARANJA.....EMARESA	
1562514	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SEMANA NARANJA.....EMARESA	
1562515	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	CYBER NARANJA.....EMARESA	
1562516	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	TIERRA NARANJA.....EMARESA	
1562517	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	DIAS NARANJA.....EMARESA	
1562518	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SEMANA NARANJA.....EMARESA	
1562566	ASTON KATHERINNE JIMENEZ CASTRO	Mixta	DEUWMAN	
1562570	GONZALO ROBERTO CARBONELL TESLER	Mixta	INTELLIGENT FILM	
1562894	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	CLINICA BRENNER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562903	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	BRENNER	
1562911	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shandong Linglong Tyre Co.,Ltd.	Mixta	LL LINGLONG	
1562919	Enzo Tassara Leal, en representación de CHUNFANG YE	Denominativa	miramira	
1562923	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	BRENNER	
1562928	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	BRENNER	
1562974	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	EDAGAN	
1562983	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Cibervalue SpA	Mixta	TU LISTA ESTA LISTA	
1562985	GONZALO ALEJANDRO CAMPOS ROA	Mixta	SOLARSTORE	
1562986	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de CÉSAR RAÚL DÁVILA CABREJOS	Mixta	UNIQU MADE	
1562998	ABRAHAM ROQUE VENTURA	Mixta	DKR	
1563007	SILVA Y CIA., en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Mixta	IQLOCK	
1563013	SILVA Y CIA., en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Mixta	IQPANEL	
1563049	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Mixta	S13 LITER	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1563050	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Mixta	S13 INTEGRATED	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1563051	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Mixta	T14 AUTOMATED	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1563053	Mauricio Antonio Rosasco Pezoa	Mixta	BRANNER	
1563061	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de KLAUS WERNER TROTTER CRUZ	Denominativa	YGNIS	
1563062	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de KLAUS WERNER TROTTER CRUZ	Denominativa	ERENSAN	A escrito de fecha 25/10/2023 téngase por aclarada denominación de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563063	Joel Valencia Arratia	Mixta	Cuidamos Tu Bolsillo Educación Financiera	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Cuidamos Tu Bolsillo.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Cuidamos Tu Bolsillo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Cuidamos Tu Bolsillo, por Cuidamos Tu Bolsillo Educación Financiera a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina "éstas últimas dos palabras son sin protección." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1563064	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de KLAUS WERNER TROTTER CRUZ	Denominativa	YGNIS	
1563065	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de KLAUS WERNER TROTTER CRUZ	Denominativa	ERENSAN	A escrito de fecha 25/10/2023 téngase por aclarada denominación de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563068	AQUILES RODOLFO VELOSO MORALES	Mixta	Urban Dapper	A escrito de fecha 17/11/2023 téngase por aclarada cobertura. Traduciendo de oficio marca al español.
1563213	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Mixta	COSEMAR	
1563216	Enrique Dellafori Morales, en representación de Servicios de Consultoría CR SpA	Mixta	W 100 WOMEN ONE HUNDRED	
1563220	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Mixta	COSEMAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563230	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION	Denominativa	ORYPKI	
1563232	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION	Denominativa	HARKEPLI	
1563238	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION	Denominativa	NUKARIO	
1563861	Marisol Alejandra Beytia Auad, en representación de Destilería Cónclave Limitada	Mixta	13 BASTIONES, UN REY BASTARDO	Proveyendo escrito de 9 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica base de datos modificándose a los representantes correspondientes, al poder invocado.
1564153	natali andrea morales maraboli, en representación de Congelados séptima región SpA	Mixta	congelados septima región	Proveyendo escritos C/2023/149288 y C/2023/149290 de 11 de noviembre y escrito de 12 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564388	Enzo Eladio Concha Jara, en representación de CYCGESTIONA LIMITADA	Denominativa	CYCGESTIONA LIMITADA Inspección Técnica de Obras y Gestión de Proyectos	Proveyendo escrito de 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se rectifica la base de datos modificándose a los representantes correspondientes atendida la documentación aportada, se elimina de oficio a un representante al coincidir plenamente con los datos de solicitante.
1564570	Oscar Ignacio Burgos Ávila, en representación de Inversiones White Cross Limitada	Mixta	CCC Central Court Club	Proveyendo escrito de 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante y se corrige la denominación.
1564626	Jorge Garay Pérez, en representación de GUAITECAS SPA	Mixta	GutSuiten	Proveyendo escrito de 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565850	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de Andrés Anibal Vallejos Lagos	Mixta	ANDRES FAMILIA VALLEJOS	Al escrito de 22/11/2023: téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566041	Armando Bernardo Cartes Montory, en representación de Corporación Social y Cultural de Concepción Semco	Mixta	BIOBÍO PRODUCTOS REGIONALES	De oficio se corrige error de tipeo en la denominación
1566044	Alfredo Rafael Cáceres Méndez	Mixta	M MASTER ÓPTICOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M MASTER ÓPTICOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MASTER OPTICOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "MASTER ÓPTICOS", por "M MASTER ÓPTICOS", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1566077	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	GABRIELA LOS MISTERIOS DE MISTRAL	
1566202	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de MAGEVA LTDA.	Mixta	MAGEVA	
1566203	Sara Del Carmen Macorkle Collief, en representación de Servicio de Alimentación SB&L SpA	Denominativa	Puro Sazón Sureño	De oficio se corrige representante al tenor de poder acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566319	Jacqueline Alejandra Orellana Clavería	Mixta	Bomyork chocolatería	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1566320	Pedro Alejandro Riquelme Medina	Denominativa	Camino Verde	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1566321	Carlos Alberto Valdes Abarca	Denominativa	El Rincón Porteño	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1566322	SEBASTIAN ANDRES GARRIDO COOD	Denominativa	MUNDO NOVO CAFE SPA	
1566325	Jorge Tisne Niemann, en representación de TENGOSALUD SpA	Denominativa	TENGLOSALUD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1566349	Fabián Francisco Cárcamo Sepúlveda, en representación de Tres Arauco S.A.	Denominativa	TRESARAUCO	
1566350	Tomas Cox	Denominativa	Las Bandurrias Plantas y Paisaje	
1566353	Sebastián Prieto Damm, en representación de Enrique Joglar Pérez	Mixta	DOT.0	
1566354	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de FUMIGACIONES Y EXPORTACIONES LTDA. FUMEX LTDA.	Denominativa	SUNHELP	
1566364	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	omni ring	
1566376	Olinda Macarena Berger Morales	Mixta	TRILOGY MEDICAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "FIGURA DE FANTASÍA FORMADA POR TRES LETRAS "V" UNIDAS CON DISTANCIA FORMANDO UN TRIANGULO INCLINADO DE COLOR AZUL OSCURO CON BORDE BLANCO SOBRE LA DENOMINACIÓN TRILOGY EN LETRAS MAYUSCULAS DE FORMA CUADRADA DE COLOR AZUL CLARO, ABAJO DENOMINACIÓN MEDICAL EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MENOR TAMAÑO TODO EN COLOR AZUL OSCURO SOBRE UN FONDO BLANCO."
1566377	Nicolás Francisco Acuña Velásquez, en representación de Acuña y Velásquez Limitada	Denominativa	CLIMASUR	Atendido a documentación presentada, se corrige de oficio solicitante a: "Acuña y Velásquez Limitada".
1566378	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de CAVEDA SPA	Denominativa	JONÁS BALLENA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566379	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Christine Michelle Neary Hurtado	Mixta	MI CUERPO ES VALIOSO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "MI CUERPO" al centro en letras mayúsculas, abajo "ES VALIOSO" en letras mayúsculas todo en color blanco, situado sobre un círculo de color rosado con borde fucsia."
1566380	Jorge Pablo Orchard Heilmaier, en representación de Fundación Educacional Colegio Seminario Pontificio Menor	Mixta	COLEGIO SPM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El imago tipo está formado por dos elementos, uno es la insignia que es una imagen asociada al nombre y al logo, y otro el propio nombre del colegio que lo acompaña. Se considera como base un óvalo vertical de borde amarillo, luego línea blanca seguida de óvalo de borde azul que en su interior se divide en cuatro cuadrantes en color azul y amarillo, éstos son la abstracción geométrica de la mitra papal con cuatro cuadrantes, para formar un escudo escolar característico. En el primer cuadrante azul se incorpora una versión simplificada de la insignia antigua del Colegio respetando los elementos: llaves de San Pedro, Cruz y Mitra Papal en color blanco. Abajo del signo, denominación COLEGIO en letras mayúsculas con tipografía Gilroy Light, abajo SPM en letras mayúsculas en tipografía Gilroy Semi Bold de mayor tamaño, esto en color azul y todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566383	Eumir Torrealba Mendez, en representación de CLINICA AUSTRAL MQ SPA	Mixta	CLINICA AUSTRAL Dedicados a tu Salud	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CLINICA AUSTRAL DEDICADOS A TU SALUD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLINICA AUSTRAL MQ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLINICA AUSTRAL MQ, por CLINICA AUSTRAL DEDICADOS A TU SALUD, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la marca CLINICA AUSTRAL en letras mayúsculas de color azul, siendo clínica en azul remarcado o en negrita, arriba al centro dos líneas curvas verticales, la primera en azul y la segunda en verde, abajo de la denominación frase Dedicados a tu salud en letras mayúsculas de color negro y todo sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566385	Claudio Antonio Hadad Varas	Denominativa	Pan de azúcar	
1566387	Benjamín Barac Cantillana Luna	Denominativa	VitaRopa	
1566389	María Jose Arancibia Obrador, en representación de Servicios Integrales Nomade Chile SpA	Mixta	FASTMODULAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en tres figuras geométricas, un cuadrado y dos rectángulos de distintos tamaños dispuestos de menor a mayor de abajo hacia arriba, en color gris con naranja, a su costado derecho palabra FAST en letras mayúsculas de color naranja de mayor tamaño y abajo MODULAR en letras imprenta de color gris en menor tamaño. Todo sobre fondo blanco."
1566393	María Jose Arancibia Obrador, en representación de Servicios Integrales Nomade Chile SpA	Mixta	FASTMODULAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en tres figuras geométricas, un cuadrado y dos rectángulos de distintos tamaños dispuestos de menor a mayor de abajo hacia arriba, en color gris con naranja, a su costado derecho palabra FAST en letras mayúsculas de color naranja de mayor tamaño y abajo MODULAR en letras imprenta de color gris en menor tamaño. Todo sobre fondo blanco."
1566396	ALEJANDRO ENRIQUE OSSANDÓN ABARCA, en representación de BIONUTRIHEALTH SpA	Mixta	BIONUTRIHEALTH	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que simula una letra B, cuyo centro se desdibuja y ahí se encuentra la denominación BIONUTRIHEALTH en letras mayúsculas, abajo frase servicios médicos, todo en color negro sobre un fondo blanco."
1566397	María Jose Arancibia Obrador, en representación de Servicios Integrales Nomade Chile SpA	Mixta	FASTMODULAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en tres figuras geométricas, un cuadrado y dos rectángulos de distintos tamaños dispuestos de menor a mayor de abajo hacia arriba, en color gris con naranja, a su costado derecho palabra FAST en letras mayúsculas de color naranja de mayor tamaño y abajo MODULAR en letras imprenta de color gris en menor tamaño. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566401	MARIA MERCEDES BERNAL TEJERINA, en representación de TRANSPORTES MARBEL LIMITADA	Mixta	TRANSMARBEL TRANSPORTES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen o logo se compone de un icono construido a partir de tres trazos semicirculares con forma de medialuna de diferente extensión y que en conjunto configuran una imagen circular de la siguiente forma: Un primer y principal trazo semi circular o medialuna de color naranja que abarca tres cuartos del círculo total, cubriendo el perímetro superior, lateral izquierdo e inferior, quedando un espacio libre a la derecha del círculo no cubierto por esta medialuna; un segundo trazo semi circular o medialuna de color negro por el interior del trazo principal que nace y se ubica desde la parte superior abarcando el perímetro derecho y que completa el espacio libre dejado por el trazo o medialuna principal, cerrando así el círculo; y, un tercer trazo semi circular o medialuna de color negro por el interior del trazo que se ubica en la zona inferior del ícono. Los tres trazos semi circulares o medialunas no se tocan entre sí. Al centro del círculo denominación TRANS en letras mayúsculas de color café oscuro, seguido afuera del círculo por denominación MARBEL y bajo ésta palabra Transportes todo en letras mayúsculas de color café sobre un fondo blanco."
1566406	Ivan Andres Peters Vera	Denominativa	Apprende	
1566408	Rodrigo Alberto Gómez Jaramillo	Mixta	Accesibilidad 360	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta se compone de un círculo blanco de borde celeste y doble borde azul en su costado izquierdo e inferior, en su interior contiene una figura de fantasía formada por una línea curva hacia arriba y de su centro salen dos líneas verticales y arriba en el centro tiene un círculo lo que simula la cabeza y el cuerpo de una persona en color azul, y bajo esto denominación "ACCESIBILIDAD 360" en letras mayúsculas de color negro, todo sobre un fondo blanco."
1566411	francisco nicolas obilinovic peric	Denominativa	finsolution	
1566422	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Chien Yu Tang y Hsien Ching Lee	Denominativa	WAU	
1566426	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Chien Yu Tang y Hsien Ching Lee	Denominativa	WAU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566430	BARBARA AUBERT FERRER, en representación de ESAMI SPA	Denominativa	ESAMI	
1566431	Anil Chandnani	Denominativa	Holystar	
1566432	Fincorp SpA, en representación de Julia Amada Cordero López	Denominativa	JULIA CORDERO	
1566434	Alexandra Paola Galvez Soto, en representación de Galvez Montes y Asociados SpA	Mixta	Alebrijes	
1566435	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Chien Yu Tang y Hsien Ching Lee	Denominativa	WAU	
1566436	Fernando Costa, en representación de CuracaRibs Spa	Denominativa	CuracaBBQ	
1566437	Sandro Enrique Cortes Lemus	Denominativa	VULCANIZACION	
1566440	Alán Víctor Vejar Urzúa	Mixta	MAIPUJITO	
1566441	Juan Undurraga Carey, en representación de Meaters SpA	Mixta	MEATERS	
1566442	Francisco Javier Monasterio Figueroa	Denominativa	Casita Infantil	
1566443	Rodrigo Alberto Gómez Jaramillo	Mixta	Accesibilidad 360	
1566445	Ricardo Víctor Muñoz Ferrer	Denominativa	La Casa del Groomer	
1566451	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Angello Alexander Villatoro Poloni	Mixta	Agro Rex	
1566453	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de José Francisco Chamorro Verdugo	Denominativa	Chamorro	
1566454	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Comercializadora y distribuidora SMILE Spa	Mixta	CEPILLO SMILE CL	
1566455	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Alexis Andrés Arriagada Apablaza	Mixta	DreamHomes	
1566456	HANS SANDOVAL EBENSBERGER	Denominativa	HSE & A	
1566457	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de GABRIELA PATRICIA CALFUN MEDINA	Mixta	CARACOLITOCALFU	
1566458	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Jaime Nelson Pozo Herman	Mixta	CTM CERVEZA TRADICIONAL MÍA	
1566525	Jose Luis Urzua Diaz, en representación de LOS BOLDOS INVEST & LODGE SpA	Mixta	LOS BOLDOS INVEST & LODGE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1566526	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Ske Technology Co., Ltd	Denominativa	VFLY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566528	Víctor Jonathan soto Castillo, en representación de Kinesiología VS SpA	Mixta	Kinesiología VS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada la cual no contiene la expresión "SPA". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1566530	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	BLOCK	
1566531	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de OK TO SHOP SPA	Mixta	OK OK TO SHOP	
1566532	Victor Jonathan soto Castillo, en representación de SPA MARGUE STYLIST SPA .	Mixta	Essenzes	
1566534	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS MÓVIL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1566535	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	544	
1566538	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de OK TO SHOP SPA	Mixta	OK OK TO SHOP	
1566539	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1566540	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	AMERICA VIVO	
1566542	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de WELDERMAX SPA	Mixta	W WELDERMAX	
1566545	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de MICROCERVECERIA CELTA SpA	Mixta	CELTA CERVEZA ARTESANAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1566550	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de MAXIMETAL SPA	Mixta	M MAXIMETAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566553	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	VIWPIX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1566569	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS R&R SPA	Mixta	DOMiDOG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566573	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ESTUDIO LOOK SPA	Mixta	Studio Look	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566601	Cristian Cabezas Arratia	Mixta	Kraken	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de combinación de colores, cuya representación gráfica incorpora el elemento denominativo "KRAKEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca combinación de colores es aquella constituida exclusivamente por una combinación de colores sin contornos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y G de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Kraken", se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1462655	JAVIERA ISABEL DÍAZ VARGAS, en representación de MARÍA AMELIA AGUIRRE DELAVEAU	Mixta	Wunen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1284029, marca WÜNEN, que distingue Galletas; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(condimentos); especias. Café, té, cacao, chocolate; azúcar, edulcorantes y endulzantes naturales; arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; hielo de la clase 30. ANTECEDENTES DE RECHAZO, solicitud 1355880, fallo de rechazo de fecha 25 de octubre de 2023.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie y vistos los productos pedidos, se trata de diversos artículos de cuidado y de belleza corporal y para el cabello, cosméticos en general, los cuales pueden tener como ingrediente esencial dada las cualidades de la miel en cosméticas, siendo la miel uno de los productos que ampara el registro previo, evidenciando la relación entre ellos, dada su complementariedad y convergencia en un mismo consumidor final (Considerando n° 9 fallo de rechazo de 25 de octubre de 2023 sol.1355880). Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniella Sofia Muñoz Horstmeier	Denominativa	Made in Miami	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MADE IN MIAMI, que se traduce como Hecho en Miami, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen de los productos pedidos, por cuanto el domicilio del solicitante es en Chile, y no en Miami, que es una ciudad en Estados Unidos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552490	Yazna Francisca Pérez Silva	Mixta	Hela-dería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra HELADERIA, en que una leve alteración ortográfica, separando las palabras como si fuesen dos, no altera la descriptividad de la misma, en cuanto es Heladeria, que es "Establecimiento en el que se venden y en ocasiones se elaboran helados y que a menudo dispone de mesas para los clientes", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552537	Eudo David Hernandez Cambar	Mixta	Grupo Ecolimpio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1314462. ECOLIMPIA. Detergentes para uso doméstico, clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552558	Dianela Celeste Ruiz Fernandez, en representación de COMERCIALIZADORA E INVERSIONES VENEZUELAN FOOD SpA	Mixta	TEQUEYOYO HOUSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "TEQUEYOYO HOUSE", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Casa Tequeyoyo", lo cual describe de forma directa a una casa de comidas donde se preparan Tequeyoyos, que son hechos con masa de tequeños, pero en su interior tienen jamon, queso y platano frito. De esta manera el conjunto pedido en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los servicios del rubro restauración de alimentos y afines que se dedican a la oferta de costillas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552559	Carlos Haminton Muñoz Astudillo	Mixta	Carbón del Parrillero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1518814. EL PARRILLERO. Aceites y grasas para uso industrial que no sean para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combustible; lubricantes; composiciones para absorber y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores) mechas de lámparas para el alumbrado, clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CARBON DEL PARRILLERO, en que Carbón, describe el producto solicitado, DEL, es artículo que indica pertenencia, y PARRILLERO; es la persona que trabaja cocinando carnes a la parrilla en un restaurante u otro tipo de local de comidas, por lo que describe la destinación del producto solicitado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552565	Liliana Verónica Carabantes Castillo	Denominativa	Centro Infanto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CENTRO INFANTO, en que Centro, de acuerdo al Diccionario de la RAE es el "lugar donde habitualmente se reúnen miembros de una sociedad o corporación", e Infante, es "perteneiente o relativo a infancia o juventud", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>A escrito de 23 de septiembre de 2023, téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552569	Francisco Eduardo Silva Rojas, en representación de AUTOMOTRIZ SILVA SpA	Mixta	MAGIC CAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355738. MAGIC MOTORS. Servicios de ventas al detalle, por mayor ,domiciliaria, por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>internet y por catálogos, de productos de las clases 9, 12, 18 y 28; servicios de importación y exportación de las clases 9, 12, 18 y 28; servicios de organización y producción de eventos, ferias y exposiciones con fines comerciales o de publicidad, clase 12. Registro N° 1366142. MAGIC MOTORS. Vehículos motorizados : aparatos de locomoción terrestre, aérea , marítima y fluvial ; acoplamientos para vehículos terrestres ; asientos ; chasis ; neumáticos ; llantas ; bicicletas ; lanchas a motor ; canoas, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552581	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Schlomith Monserrat Nesperke Montecinos	Mixta	KUyen Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338604. REINA KUYEN. Aceite de almendras; Aceite de baño; Aceite de coco para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosmético; aceite de gaulteria; aceite de lavanda; Aceite de ricino para uso cosmético; Aceites aromáticos para el baño; Aceites bronceadores; Aceites cosméticos; Aceites de baño para el cuidado del cabello; Aceites de baño y sales de baño; Aceites faciales; Aceites para el cabello; Aceites para el cuerpo; Aceites para masaje; aceites para uso cosmético; Aceites y lociones bronceadoras; Acondicionadores labiales; Acondicionadores para el cabello; Acondicionadores para la cutícula; Acondicionadores para la piel; Aftershave; Agua de Colonia; Agua de lavanda; Agua de perfume; Agua de tocador; agua micelar; Aguas de Colonia; Aguas de tocador; aguas perfumadas; Bálsamo para después del afeitado; Bálsamo para el cabello; Bálsamo para labios; Baños de burbujas; Base de maquillaje; Bloqueadores solares; Brillos de labios; Cera para el bigote; Cera para el cabello; Ceras de masaje; Champú de bebé; Champús; Champús en seco; Champús para bebés; Champús para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; Colonia; Colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; cosméticos para pestañas; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Crema de afeitar; Crema de ducha; Crema de manos; Crema de noche; Crema facial; Crema hidratante para después del afeitado; Crema para aclarar la piel; Crema para contorno de ojos; Crema para la cutícula; Crema para la piel; Crema para manos; Cremas antiarrugas; Cremas antienvjecimiento; Cremas bronceadoras; Cremas cosméticas; Cremas de afeitar; Cremas de belleza; Cremas de belleza para la cara y el cuerpo; Cremas de masaje cosméticas; Cremas exfoliantes; Cremas limpiadoras [cosméticos]; Cremas líquidas y sólidas para la piel; Cremas nutritivas cosméticas; Cremas para el cuidado del cabello; Cremas para la cara y el cuerpo; Cremas para reducir la celulitis; Cremas perfumadas; desmaquilladores; Desodorantes corporales [artículos de perfumería]; Desodorantes para uso personal; Espuma de baño; Espuma de baño para bebés; Exfoliante corporal; Exfoliantes para la cara; Gel de ducha y baño; Geles de ducha; Hierbas para el baño; Jabón crema para cuerpo; jabón de almendras; Jabón de belleza; Jabón de tocador; Jabón en barra; Jabón líquido; Jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; Jabones cosméticos; Jabones de afeitar; Jabones de baño; Jabones líquidos para manos y cara;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lápices de labios [pintalabios]; Lápices para uso cosmético; Leche de almendras para uso cosmético; Leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; Leches desmaquillantes; Leches para después del sol [cosméticos]; Leches para el cuerpo; Limpiadores faciales; Limpiadores para la piel; Loción facial; Loción para el cabello; Loción para la piel; Pasta dental; Pasta dentífrica; Perfume; Polvos cosméticos; Polvos de maquillaje; Preparaciones cosméticas; Preparaciones para el cuidado del cabello; Sales de baño; Sales de baño cosméticas; Talco perfumado; Talcos de bebé; Tónicos para el cabello; Tónicos para la piel, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552926	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA	Mixta	TRIBU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°803307 Marca TRIBU Protege Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>guarnicionería. de la clase 18; , Registro 803308 Marca TRIBU Protege Vestuario, calzados, sombrerería. de la clase 25; , Registro 803309 Marca TRIBU Protege Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. de la clase 24; , Registro 1019747 Marca TRIBU Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales), frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta; animales vivos. de la clase 31; , Registro 981962 Marca TRIBU Protege aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; anteojos para el sol, gafas protectoras, antiparras, partes y piezas para los productos antes mencionados, incluyendo lentes de reemplazo, ganchos para oreja, puentes de nariz. de la clase 9; , Registro 958337 Marca TRIBU Protege metales preciosos y sus aleaciones, asi como productos de estas materias o chapados; articulos de joyeria, bisuteria, piedras preciosas; articulos de relojeria e instrumentos cronometricos. de la clase 14; , Registro 1125743 Marca TRIBUS Protege Embalaje y almacenamiento de mercancías, excepto de aquellos consistentes en productos de las clases 5, 14, 18, 24, 25, 33. de la clase 39; , Registro 1171164 Marca TRIBU Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; , Registro 1312317 Marca TRIBU Protege Espejos; Buzones de correo no metálicos ni de obra. de la clase 20; , Registro 1397079 Marca TRIBU Protege Libros. de la clase 16; y Registro 1409365 Marca TRIBU Protege Almendras (frutos); almendras frescas; avellanas frescas; cereales en grano sin procesar; cereales sin procesar; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutos secos sin procesar; granos (cereales); harina de maní para animales; linaza comestible sin procesar; maní fresco; maníes frescos; nueces frescas; quinoa no procesada; semillas de calabaza sin procesar;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semillas de chía no procesadas; sésamo comestible sin procesar; salvado de cereales. de la clase 31; . Solicitud 1527691 Marca TRIBÚ Protege Almendra molida; almendras molidas; Almendras preparadas; Arándanos secos; Barritas a base de semillas y frutos secos; bebidas a base de leche de almendras; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de maní; caldos; Caldos preparados; Castañas de cajú saladas; Charquis (salazones); Charquis (salazones) de yak (buey); Chips de camote morado; Chips de verduras y hortalizas; Ciruelas pasas; Coco deshidratado; Coco rallado; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; Cáscaras de fruta; Damasco turco; dátiles; Dátiles deshidratados; Dátiles secos; Ensaladas de legumbres; frijoles en conserva; Fruta confitada; Fruta seca o aromatizada; Frutas secas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; Frutos secos preparados; Frutos secos tostados; hummus; leche de almendras; Leche de cabra; Leche de oveja; Leche deshidratada para uso alimenticio; Lentejas secas; Mantequilla de cacahuete; mantequilla de coco; mantequilla de maní; Maní japonés (maní preparado); maníes preparados; maíz dulce procesado; Mezcla de frutas secas; Nueces confitadas; Nueces de macadamia preparadas; Nueces de pecan, preparadas; Nueces de torrey china preparadas; Nueces preparadas; papas fritas con bajo contenido en grasa; pasas (uvas); Pasas rubias; Pasta de garbanzo (humus); pastas para untar a base de frutos secos; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; Pastas para untar hechas a base de legumbres; Pistachos preparados; Porotos cocidos; Pulpa de fruta; pulpa de fruta; Pulpas de fruta; rodajas de fruta deshidratada; Salchichas vegetarianas; Semillas de chía procesadas para alimentación; semillas de girasol preparadas; Semillas de girasol procesadas; Semillas de marañón preparadas; Semillas de sandía procesadas; Semillas de sésamo cocidas, que no sean condimentos ni saborizantes; Semillas de sésamo tostadas y molidas; semillas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparadas*;Sopa instantánea o precocinada;sopas;sopas vegetales;Verduras, hortalizas y legumbres cocidas;Verduras, hortalizas y legumbres congeladas;Verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas;Verduras, hortalizas y legumbres en conserva;Verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite;Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas;Verduras, hortalizas y legumbres encurtidas;verduras, hortalizas y legumbres enlatadas (conservas);verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas;verduras, hortalizas y legumbres procesadas;verduras, hortalizas y legumbres secas de la clase 29; , Solicitud 1527692 Marca TRIBÚ Protege Aderezos para ensalada;alimentos a base de avena;Avena instantánea;Barras de cereales;Barritas de cereales ricas en proteínas;Cabritas (palomitas de maíz);Cereales listos para comer;Cereales para el desayuno;crutones;cuscús;Frutos secos recubiertos de chocolate;frutos secos recubiertos de chocolate;Galletas de almendras;Galletas saladas;Galletas saladas (crackers);Galletas saladas condimentadas;galletas saladas de arroz;Galletas y galletas saladas;harina de frutos secos;harina de porotos;Helados con fruta;Helados cremosos;Helados cremosos en polvo;Helados cremosos mezclados;Helados de fruta;Helados de frutas;infusiones que no sean para uso médico;muesli;Palomitas de maíz;Palomitas de maíz agri dulces;Palomitas de maíz aromatizadas;Palomitas de maíz azucaradas;Palomitas de maíz cubiertas de caramelo;Palomitas de maíz glaseadas;Pasta de almendras;preparaciones a base de cereales;productos de confitería a base de almendras;productos de confitería a base de maní;semillas de calabaza procesadas (productos para sazonar);semillas de sésamo (productos para sazonar) de la clase 30; , Solicitud 1530906 Marca Tribu Protege ginebra de la clase 33; y Solicitud 1535825 Marca TRIBU Protege Fragancias para uso personal; perfumes; perfumes líquidos; agua de perfume; colonias; agua de colonia; fragancias. de la clase 3; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552933	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SMART ELECTRONIC SpA	Denominativa	SE SMART ELECTRONIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 889139 Marca SE Protege Cervezas, aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 32; , Registro 1138709 Marca SE Protege Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; máquinas fotocopadoras; telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; máquinas calculadoras; máquinas de tarjetas de crédito; máquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; máquinas de videojuegos; consolas de videojuegos; videojuegos para uso en salas de juegos; cassetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de debito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores. de la clase 9; , Registro 1149574 Marca SE Protege Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopiadoras; telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito; maquinas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de debito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores. de la clase 9; , Registro 1149580 Marca SE Protege Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopadoras; telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito; maquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de debito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores. de la clase 9; , Registro 1246689 Marca SE Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. de la clase 30; , Registro 1246692 Marca SE Protege Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; , Registro 1292438 Marca SE Protege Aparatos de medición; instrumentos de control o de distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de telecomunicación; instrumentos de observación meteorológica; pararrayos; protectores de sobretensión; transformadores eléctricos; conductores de pararrayos; electrodos de toma a tierra; aparatos de toma de tierra eléctrica; cables eléctricos de toma a tierra; cables eléctricos; cables de fibra óptica; cajas de derivación [electricidad]; terminales eléctricos; disyuntores; tableros de distribución [electricidad]; dispositivos luminosos de advertencia (balizas luminosas); aparatos de control térmico; voltímetros; amperímetros; aparatos de medición de sobretensión; contadores de sobretensión; dispositivos de detección de corriente de sobretensión; sensores de campo eléctrico; sensores de campo magnético; antenas de medición de campo eléctrico; antenas de medición de campo magnético; pluviómetros; radares meteorológicos; cámaras metereológicas (instrumentos meteorológicos). de la clase 9; y Registro 1308191 Marca SE Protege INCL. Vinos. de la clase 33; Solicitud 991715097 Marca se Protege Periféricos informáticos; amplificadores para guitarras; altavoces portátiles; diafragmas [acústica]; equipos estereofónicos para automóviles; altavoces para automóviles; megáfonos; cajas de altavoces; aparatos de transmisión de sonido; mezcladores de audio; altavoces envolventes; procesadores de audio digital; micrófonos; ecualizadores [aparatos de audio]; amplificadores de audio; altavoces de frecuencias ultrabajas; procesadores de señales para altavoces; altavoces; pabellones [conos] de altavoces; cajas de altavoces; acopladores acústicos; transmisores de audio; reproductores multimedia portátiles; altavoces de frecuencias ultrabajas; aparatos de enseñanza audiovisual; amplificadores. de la clase 9; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552937	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA	Mixta	TRIBU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°803307 Marca TRIBU Protege Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>guarnicionería. de la clase 18; , Registro 803308 Marca TRIBU Protege Vestuario, calzados, sombrerería. de la clase 25; , Registro 803309 Marca TRIBU Protege Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. de la clase 24; , Registro 1019747 Marca TRIBU Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales), frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta; animales vivos. de la clase 31; , Registro 981962 Marca TRIBU Protege aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; anteojos para el sol, gafas protectoras, antiparras, partes y piezas para los productos antes mencionados, incluyendo lentes de reemplazo, ganchos para oreja, puentes de nariz. de la clase 9; , Registro 958337 Marca TRIBU Protege metales preciosos y sus aleaciones, asi como productos de estas materias o chapados; articulos de joyeria, bisuteria, piedras preciosas; articulos de relojeria e instrumentos cronometricos. de la clase 14; , Registro 1125743 Marca TRIBUS Protege Embalaje y almacenamiento de mercancías, excepto de aquellos consistentes en productos de las clases 5, 14, 18, 24, 25, 33. de la clase 39; , Registro 1171164 Marca TRIBU Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; , Registro 1312317 Marca TRIBU Protege Espejos; Buzones de correo no metálicos ni de obra. de la clase 20; , Registro 1397079 Marca TRIBU Protege Libros. de la clase 16; y Registro 1409365 Marca TRIBU Protege Almendras (frutos); almendras frescas; avellanas frescas; cereales en grano sin procesar; cereales sin procesar; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutos secos sin procesar; granos (cereales); harina de maní para animales; linaza comestible sin procesar; maní fresco; maníes frescos; nueces frescas; quinoa no procesada; semillas de calabaza sin procesar;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semillas de chía no procesadas; sésamo comestible sin procesar; salvado de cereales. de la clase 31; . Solicitud 1527691 Marca TRIBÚ Protege Almendra molida; almendras molidas; Almendras preparadas; Arándanos secos; Barritas a base de semillas y frutos secos; bebidas a base de leche de almendras; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de maní; caldos; Caldos preparados; Castañas de cajú saladas; Charquis (salazones); Charquis (salazones) de yak (buey); Chips de camote morado; Chips de verduras y hortalizas; Ciruelas pasas; Coco deshidratado; Coco rallado; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; Cáscaras de fruta; Damasco turco; dátiles; Dátiles deshidratados; Dátiles secos; Ensaladas de legumbres; frijoles en conserva; Fruta confitada; Fruta seca o aromatizada; Frutas secas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; Frutos secos preparados; Frutos secos tostados; hummus; leche de almendras; Leche de cabra; Leche de oveja; Leche deshidratada para uso alimenticio; Lentejas secas; Mantequilla de cacahuete; mantequilla de coco; mantequilla de maní; Maní japonés (maní preparado); maníes preparados; maíz dulce procesado; Mezcla de frutas secas; Nueces confitadas; Nueces de macadamia preparadas; Nueces de pecan, preparadas; Nueces de torrey china preparadas; Nueces preparadas; papas fritas con bajo contenido en grasa; pasas (uvas); Pasas rubias; Pasta de garbanzo (humus); pastas para untar a base de frutos secos; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; Pastas para untar hechas a base de legumbres; Pistachos preparados; Porotos cocidos; Pulpa de fruta; pulpa de fruta; Pulpas de fruta; rodajas de fruta deshidratada; Salchichas vegetarianas; Semillas de chía procesadas para alimentación; semillas de girasol preparadas; Semillas de girasol procesadas; Semillas de marañón preparadas; Semillas de sandía procesadas; Semillas de sésamo cocidas, que no sean condimentos ni saborizantes; Semillas de sésamo tostadas y molidas; semillas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparadas*;Sopa instantánea o precocinada;sopas;sopas vegetales;Verduras, hortalizas y legumbres cocidas;Verduras, hortalizas y legumbres congeladas;Verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas;Verduras, hortalizas y legumbres en conserva;Verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite;Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas;Verduras, hortalizas y legumbres encurtidas;verduras, hortalizas y legumbres enlatadas (conservas);verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas;verduras, hortalizas y legumbres procesadas;verduras, hortalizas y legumbres secas de la clase 29; , Solicitud 1527692 Marca TRIBÚ Protege Aderezos para ensalada;alimentos a base de avena;Avena instantánea;Barras de cereales;Barritas de cereales ricas en proteínas;Cabritas (palomitas de maíz);Cereales listos para comer;Cereales para el desayuno;crutones;cuscús;Frutos secos recubiertos de chocolate;frutos secos recubiertos de chocolate;Galletas de almendras;Galletas saladas;Galletas saladas (crackers);Galletas saladas condimentadas;galletas saladas de arroz;Galletas y galletas saladas;harina de frutos secos;harina de porotos;Helados con fruta;Helados cremosos;Helados cremosos en polvo;Helados cremosos mezclados;Helados de fruta;Helados de frutas;infusiones que no sean para uso médico;muesli;Palomitas de maíz;Palomitas de maíz agri dulces;Palomitas de maíz aromatizadas;Palomitas de maíz azucaradas;Palomitas de maíz cubiertas de caramelo;Palomitas de maíz glaseadas;Pasta de almendras;preparaciones a base de cereales;productos de confitería a base de almendras;productos de confitería a base de maní;semillas de calabaza procesadas (productos para sazonar);semillas de sésamo (productos para sazonar) de la clase 30; , Solicitud 1530906 Marca Tribu Protege ginebra de la clase 33; y Solicitud 1535825 Marca TRIBU Protege Fragancias para uso personal; perfumes; perfumes líquidos; agua de perfume; colonias; agua de colonia; fragancias. de la clase 3; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553137	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andy Nicol Pizarro Vasquez y Luis Fernando Piña Chavez	Mixta	Joyas Fenix	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 981558, marca PHOENIX, que protege Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; al Registro N° 983510, marca PHOENIX, que protege Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos; Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos; Máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales; Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Instrumentos musicales; Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de impresas; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar aislar; tubos flexibles no metálicos; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza de uso manual; virutilla de hierro; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cristalería, porcelana y loza; Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos de transporte de mercaderías y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto; Tejidos y sucedáneos; Hilos para uso textil; Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; Con exclusión de semillas; Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.uctos, de la clase 35; al Registro N° 1148740, marca PHOENIX, que protege Servicios de compra y venta y comercialización de toda clase de productos en forma directa al público o a través de internet y otros medios análogos o digitales. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, de la clase 35 y al Registro N° 1148742, marca PHOENIX, que protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, desde el punto de vista conceptual, atendido que la marca solicitada es la traducción al español de la marca registrada PHOENIX, sin que la adición del término común JOYAS en la marca solicitada, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553157	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotriz Danilo Nauto Vargas EIRL	Mixta	D&C Automotriz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 856550, marca D&C, que protege Servicio de construcción prestados por una empresa constructora. Instalación, mantenimiento, preservación, reparación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Movimiento de tierra, extracción de piedras, arcillas, arenas y sus derivados. Arriendo de maquinarias y herramientas. Arriendo, instalación, reparación y mantenimiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenedores. de la clase 37; y al Registro N° 1098209, marca IMPORTADORA Y EXPORTADORA D&C LIMITADA, que protege importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos, asesoría en negocio, publicidad y propaganda, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553184	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paul Michael Madrid Madrid	Mixta	Comercial Isabella	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1372982, marca ISABELLA, que protege Administración de negocios; demostración de productos, con exclusión de productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33 ; difusión de anuncios publicitarios, con exclusión de anuncios publicitarios para productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; promoción de ventas para terceros, con exclusión de ventas de productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], con exclusión de abastecimiento de productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de importación y exportación de productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de información sobre productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de compra y venta de productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, por el hecho de compartir el segmento característico ISABELLA, sin que la adición del término común COMERCIAL para servicios de la clase 35, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553286	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	El sabor de Buenos Aires Pizzería La Argentina Tradición desde 1949 Lanus Giovanni & Laureta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1202317. LA ARGENTINA. Restaurant, bar, fuente de soda, cafetería, salón de té. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553357	Luz María De Costa-nora De Costa-nora	Mixta	Sagrado Plant-Based	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1352298 Marca Sagrado Fruto Protege Almendra molida; almendras molidas; almendras preparadas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arándanos secos; avellanas preparadas; bayas en conserva; cáscaras de fruta; castañas de cajú saladas; ciruelas en conserva; ciruelas pasas; coco deshidratado; coco en polvo; coco rallado; cortezas de fruta; dátiles; dátiles deshidratados; dátiles secos; ensaladas de frutas; fresas secas; fruta enlatada [conservas]; fruta seca o aromatizada; frutas cocidas; frutas confitadas; frutas congeladas; frutas cristalizadas; frutas en conserva; frutas en polvo; frutas enlatadas; frutas procesadas; frutas secas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutos secos confitados; frutos secos preparados; frutos secos tostados; nueces preparadas; pulpa de fruta; pulpas de fruta; semillas preparadas; verduras en polvo; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas. de la clase 29; Harina de frutos secos; harina de maca; harina de soja; harina de soya; harinas. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553369	Mariela Del Pilar Silva León, en representación de TRASLADOS JILBERTO Y SILVA LTDA.	Denominativa	Ambulancias del Valle	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1208314 Marca Transportes del Valle Protege Transportación de productos; transporte de productos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte en camiones; transporte terrestre; transporte y almacenamiento de productos; transporte y reparto de productos. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553399	Gonzalo Andrés Montero Viveros	Denominativa	PATRIOTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1039925 Marca PATRIOT</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege vestuario y calzado. sombreros, ropa interior y lencería. ropa deportiva. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553459	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sanguchería 77 Spa	Denominativa	Sanguchería 77	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "SANGUCHERÍA" es un establecimiento relacionados con la venta de diversos sándwiches. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, al agregar el número 77, que corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553482	Roberto Carlos Cortés Alfaro	Denominativa	Poderosos angeles buenos si señor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1405131 Marca LOS ANGELES BUENOS EH Protege Servicios de entretenimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prestados por grupos musicales; servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553483	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de VICTOR FUENTES	Mixta	Artrovit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1379629 Marca ARTRO-VIT Protege Suplementos nutricionales. de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553490	Karin Alejandra Moreno Guillen	Denominativa	Concepto Nikkei	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es un conjunto que se compone de los términos "CONCEPTO" y "NIKKEI", donde el primero de ellos de acuerdo a la RAE es "Aspecto, calidad, título" y el segundo es un tipo de comida japonesa en base al pescado, arroz y vegetales, por lo que el conjunto pedido corresponde a una expresión que está describiendo la naturaleza, cualidad y características de los servicios a proteger, indicando que en dichos restaurantes se servirá comida de origen oriental y/o japonés. El signo pedido se trata además de un signo que en su estructura y extensión denominativa no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553898	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de OTTEN SA	Mixta	RHENANIA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora en la etiqueta la palabra ALEMANA que tal como define la Rae es aquello "Pertenciente o relativo a Alemania o a los alemanes" y tomando en consideración que el solicitante corresponde</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a una sociedad con domicilio en Chile el signo resulta inductivo a error respecto de la procedencia de los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553901	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de OTTEN SA	Mixta	SALÓN R	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1094019, marca SALON R, que distingue RESTAURANTES (SERVICIOS DE -); SALONES DE TE; SERVICIOS DE BARES Y DE CATERING; SERVICIOS DE CAFES Y CAFETERIAS de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553909	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1163927, marca MUSEO DE BELLAS ARTES PASCUAL BABURIZZA DE VALPARAISO, que distingue camisas*; camisetas [de manga corta]; prendas de vestir para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mujeres, hombres y niños; sombreros; viseras [artículos de sombrerería] de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553911	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1163926, marca MUSEO DE BELLAS ARTES PASCUAL BABURIZZA DE VALPARAÍSO, que distingue Museos (servicios de -) [presentaciones, exposiciones]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); producción de programas de radio y televisión; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553924	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1163015, marca MUSEO DE BELLAS ARTES PASCUAL BABURIZZA DE VALPARAISO, que distingue Pinturas y reproducciones graficas, revistas y libros, fotografías y postales, afiches, posavasos y bolsas de papel, plumas de tinta y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lapices, croqueras, agendas, impresos en general, material para artistas, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554055	Rodolfo De Jesús Klein Martínez	Mixta	Make it funky feels Good	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°991743033, marca FUNKY, que distingue Ropa de natación; camisetas de manga corta estampadas; camisetas de manga corta; trajes de baño; calzones de baño; gorros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>natación; trajes de baño; batas de baño; shorts de baño; trajes de baño; bañadores; trajes de baño; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería; ropa deportiva; ropa de niño; ropa de deporte; ropa de ciclismo; prendas de vestir de hombre; gorros de playa; ropa de playa; ropa de playa; sombreros de playa; albornoces de playa; calzado de playa; pareos; ropa de playa; gorras de deporte; ropa de deporte (que no sean guantes de golf); chanclas; ropa interior; calcetines; sombreros; viseras (somerería), de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554068	Tomás Martín Ugarte Alonso	Mixta	LEGAL UP SERVICIOS LEGALES INTEGRALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1193193, marca LEGAL UP, que distingue Servicios de asesoría legal; servicios de investigaciones legales; servicios de consultoría y orientación profesional legal; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jurídicos vinculados a la concesión de licencia de propiedad intelectual; concesión de licencias de software; gestión de derechos de autor; investigaciones jurídicas y judiciales; servicios jurídicos vinculados al registro de nombres de dominio, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554124	Juan Pablo Castillo Errázuriz	Denominativa	Feral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1341557, marca FERAL, que distingue cervezas de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554500	Héctor Juan Rafael Figueroa Gallardo, en representación de Figueroa y Gonzalez Spa	Denominativa	Pistacho Kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1076244 Marca PASTELERIA PISTACHO Protege administracion comercial, en particular gestion de puntos de venta mayoristas y minoristas; distribucion de muestras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trabajos de oficina; venta al por menor (presentacion de productos en cualquier medio de comunicacion para su -); ventas (promocion de -) para terceros de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554503	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de PETITE AME SpA	Mixta	HUGMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189998 Marca HUG MI Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; disfraces, artículos de sombrerería, a saber, sombreros, gorros, gorras, viseras, bandanas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capuchas, cintas antisudor para la frente, bufandas, trajes de baño de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554531	Tulio Hernán Sáez Acevedo	Mixta	CHILE REVOLUCION CHILEAN MOONSHINE WHISKY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1367630 Marca REVOLUCION CHILEAN MOONSHINE Protege Bebidas espirituosas y licores; vodka; whisky; whisky de malta de la clase 33.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554536	Sebastián David Troncoso García	Denominativa	Chilean Brew	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza y/o género. En efecto, "Chilean Brew", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "cerveza chilena", lo que informa, señala y describe al público consumidor acerca de una categoría específica de productos cual es tratarse de cerveza, es decir bebida alcohólica hecha con granos germinados de cebada u otros cereales fermentados en agua, y aromatizada con lúpulo, boj, casia, etc., de origen o procedencia chilena,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo cual en consideración a que los productos pedidos corresponden a molinillos de café eléctricos de la clase 7, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en cuanto a su verdadera naturaleza y/o género.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554537	Francisco Javier Inostroza Lara, en representación de Benavides e Inostroza Inversiones Spa	Mixta	Historieta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "HISTORIETA", describe tanto a la fábula, cuento o relación breve de aventura o suceso de poca importancia como a la serie de dibujos que constituye un relato cómico, fantástico, de aventuras, etc., con texto o sin él, y que puede ser una simple tira en la prensa, una o varias páginas, o un libro, lo que describe, señala e indica de manera abiertamente directa al público consumidor aquello sobre lo que versarán, tratarán o aplicarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a pretendido ámbito de protección que no se refiera o no se trate de historieta. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554540	Jaime Alfredo Cejas Guicharrouse, en representación de Inversiones San Marcos SpA	Mixta	UNAGRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°930146 Marca SUNAGRO Protege Frutos secos y deshidratados como ciruelas de la clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554544	Jorge Garay Pérez, en representación de METALÚRGICA FEY LTDA	Mixta	FEY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1260001 Marca FEY Protege Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebe. Fundas para bicicletas; bocinas para bicicletas, bombas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bicicletas, cámaras de aire para bicicletas, cuadros de bicicletas, cubiertas para bicicletas, cubos de bicicletas, engranajes de bicicletas, frenos de bicicletas, guardabarros de bicicletas, indicadores de dirección para bicicletas, llantas de bicicletas; manubrios y manillares de bicicletas; manivelas de bicicletas; motores de bicicletas; neumáticos de bicicletas; pedales de bicicletas; radios de bicicletas, redes para bicicletas, ruedas de bicicletas, sillines de bicicletas, soportes de bicicletas, timbres de bicicletas, tubulares para bicicletas, cadenas de bicicletas; cambios y pedales de bicicletas; amortiguadores de bicicletas. Vehículos de transporte terrestre, aérea o acuática, sus partes y piezas de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554546	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Félix René Martín Gómez	Mixta	El Templo DISCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1407991 Marca CLUB VIP EL TEMPLO BAR internacional Protege Clubes nocturnos;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clubes nocturnos (entretenimiento);Servicios de cabaret (entretenimiento) de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529068	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Chile a Mano Ltda.	Mixta	CHILE A MANO	Atendida la imitación de cobertura donde se han excluido los productos de la clase 16 del objeto de los servicios pedidos y al no existir colisión de coberturas se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530116	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Eliseo David Donoso Moya	Mixta	INFIERNILLO	Tomando en consideración la limitación de cobertura, donde se han excluido del objeto de los servicios pedidos los productos de la clase 12, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1531321	Waldo Arturo Castro Madrid	Mixta	WALDINI CAFE RISTORANTE	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca base de la observación de fondo se encuentra caducada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFE y RISTORANTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531458	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	
1531472	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	
1531474	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	
1531475	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	
1531476	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	
1531477	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	
1531479	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	
1531481	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	
1531482	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G GUANTE	
1531786	Dellafori Abogados Spa, en representación de F Y D Inversiones S.A.C.	Mixta	CHOCOYOGURT	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la limitación de cobertura aceptada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos compositivos de la marca individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531818	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	MIDAVITAE	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1531875	Rodrigo Wainraihgt Galilea	Mixta	HOTEL CASONA FREIRE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" y sin protección a las demás palabras contenidas en las etiquetas individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532020	María Helena Ortiz Roa, en representación de Asesoría jurídica Tapia y Ortiz Limitada	Mixta	RecuperAbogados	
1532212	Az Y Compañía, en representación de Eurolab Ltda.	Denominativa	BLOX AM	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1532224	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	LUGANO	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1532226	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	LUGANO	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532228	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Lamazales y Cía. Ltda.	Mixta	LUGANO	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1532399	Greismaroly Andreina Montilla De Freitas	Mixta	MERAKI CHOCOLATERIE & PATISSERIE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "CHOCOLATERIE & PATISSERIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532452	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	PRECIO UNO	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533031	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de BE FASHION SpA	Mixta	BEFASHION	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al segmento "fashion" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533322	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA	Mixta	Söhne Loki	Atendida la limitación de cobertura donde se han excluido productos distintos a la hidromiel y no siendo inductivo a error el signo, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "hidromiel" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547638	Angelo Andrés Sanhueza Arriaza	Mixta	Sanityhome	
1547946	SARGENT & KRAHN , en representación de WHIRLPOOL S.A	Denominativa	COMPRA CIERTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPRA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548244	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Mixta	GLOW ICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548332	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Margot Inge Kahl Pingel	Denominativa	EJE VINCULAR	
1552057	Nadia María Olivares Quiroz	Denominativa	MBA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552110	Luis Bernardo Zambrano Merino	Denominativa	Via3D	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "3D" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Reischel Aravena	Mixta	lacasadigital.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "digital" y ".cl", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552485	Fincorp SpA, en representación de STEAM GAMES SPA	Denominativa	EDUXXI	
1552486	FINCORP SpA, en representación de STEAM GAMES SpA	Mixta	EDU21	
1552502	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGRICOLA SANTA MARTA DE LIRAY S.A.	Denominativa	Agricola Santa Marta de Liray	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agrícola", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552506	Adrian Alejandro Gras	Denominativa	ETTARO	
1552532	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mstronics automatización industrial Ltda.	Mixta	MS MStronics Sellos de seguridad	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sellos de seguridad", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552534	Luis Francisco José Fortuño Ríos	Mixta	Planeta Frenos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Frenos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552542	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de TOPTAINER SPA	Mixta	Toptainer	
1552546	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	1925 SOY DE ARELLANO	
1552547	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de Fundación Educacional Chaminade	Mixta	MARIANISTAS SANTA MARIA DE LA CORDILLERA	
1552548	Lukas René Sepúlveda Miranda	Denominativa	God's gym	
1552550	Nelson Francisco González Espinosa, en representación de Schillings y Gonzalez Ltda	Mixta	Activecrow	
1552551	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Pedro Vidal García-huidobro	Mixta	CLP NUTRASCIENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRASCIENCE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552553	Asmabeth Samay Toro Peralta	Mixta	Soul Craft Anbaju, joyería y bodypiercing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Craft" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552557	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Lomecan, el botiquín de la mujer	
1552568	Paola Andrea Mosquera Waltero, en representación de INVERSIONES WHITE DELISCHEFF SPA	Denominativa	WHITE DELISCHEFF	
1552575	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VICTOR JULIO MERCHAK ABSI y TATIANA BEATRIZ RODRIGUEZ ORIAS	Mixta	Queer casa bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa Bar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552577	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Erres Limitada	Mixta	Los caballeros del Copete	Con protección al conjunto y sin protección al término "Copete", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552580	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Andrea Navea Méndez	Mixta	TecnoVisión	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552584	Héctor Alejandro Vargas Soto	Mixta	ferretería el camionero	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ferretería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552742	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de The Mosaic Company	Mixta	MICROESSENTIALS PRO	
1552824	Vicente Emilio Saenz De Santa Maria Moreno, en representación de Uakari SpA	Mixta	UAKARI	
1552831	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Servicios medicos Fernandez & Fischer limitada	Mixta	ECOFEM	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552832	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Espacio Narval SpA	Mixta	ESPACIO NARVAL	
1552833	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ASESORIA EN GESTION DE RRHH SPA	Mixta	SR SOSTENIBILIDAD RELACIONAL	
1552834	Julio Hernán Cereceda Varela	Denominativa	BETTERTAX	
1552897	Sebastián Holmgren Fernández, en representación de Comercializadora e Inversiones SS Wolf SpA	Mixta	Atlantic Recovery Tub	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tub" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552903	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de NET GLOBAL REPRESENTACIONES LIMITADA	Mixta	SIGREEN SOLVE IT GREEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552905	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de NET GLOBAL REPRESENTACIONES LIMITADA	Mixta	SIGREEN SOLVE IT GREEN	
1552908	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de NET GLOBAL REPRESENTACIONES LIMITADA	Mixta	SOLVE IT GREEN	
1552916	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Anval S.A.	Denominativa	Anval	
1552917	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Ana María Moraga Abarca	Denominativa	INPROTERM	
1552918	Patricio Armando Zavala Fuenzalida, en representación de Coinflares SpA	Denominativa	1TWO3	
1552921	Alexis Claudio Zamora González	Mixta	SIMPLEMENTE ALEXIS MUSICA QUE LLEGA AL ALMA	
1552922	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA	Mixta	TRIBU	
1552923	Benjamín Ignacio Álvarez Aguirre	Denominativa	Saint Venik	
1552924	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA	Mixta	TRIBU	
1552925	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA	Mixta	TRIBU	
1552928	Pablo Ricardo Galleguillos Collao	Mixta	PIZZA PABMORETTI	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552932	Romina Valeska Barraza Muñoz, en representación de R&S FARMA LIMITADA	Mixta	ClinicalPharma	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552945	Jorge Enrique Fulla Capurro	Denominativa	Relojes Inti	Con protección al conjunto y sin protección al término "Relojes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552948	Solange Andrea Sotelo Herrera	Denominativa	Servicios Funerarios Alborada	Con protección al conjunto y sin protección a "Servicios Funerarios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552950	ABOGADOC SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SG SCHMITH MODA LTDA	Mixta	SG SCHMITH MODA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MODA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552953	ATRIUM S.A., en representación de SYSTAC GROUP SPA	Denominativa	LOGEXPRESS	
1552955	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de María Gabriela Olivares	Denominativa	MANTO AUSTRAL	
1553129	Luis Antonio Briceño Carvallo, en representación de Club Deportivo Canillitas de Providencia	Mixta	Escuela de fútbol Canillitas Providencia 1938	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ESCUELA DE FUTBOL" y al guarismo "1938" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553145	Isabel De Lourdes Castro Moya	Mixta	CHAS ENERGY DRINK TÚ TIRO PERFECTO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ENERGY DRINK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553148	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Mauricio Alejandro Muñoz Burgos	Mixta	ECOZEN WATER by Ecozen Group	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WATER" y "GROUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Eduardo Bestwick Lepez	Mixta	Deja tu huella	
1553154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAMON EDUARDO LEIVA REYES	Mixta	TPT VALDIVIA	
1553158	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CREACIONES LESLIE MABEL HIDALGO BERTERO EIRL	Mixta	VERDEMPATIA	
1553161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Distribuidora Iterlog Spa	Mixta	Eko iskay	
1553171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA TAPIA	Denominativa	TAKSI	
1553177	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Mauricio Alejandro Muñoz Burgos	Mixta	ECOZEN WATER by Ecozen Group	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WATER" y "GROUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553285	Jaime Gonzalo Meza Galleguillos	Denominativa	Vetvita	
1553287	Fincorp SpA, en representación de Jorge Patricio Jacho Pillajo	Mixta	LA MANTUANA	
1553292	María José Arancibia Obrador, en representación de Valeria Andrea Reyes Vásquez	Mixta	ESTÁ PIOLA ¡VUELVE A DARLE VIDA!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553317	AR CONSULTING SPA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	DELÍCIA MANTY	
1553325	AR CONSULTING SPA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	GRADINA	
1553341	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile	Mixta	Los Cuesta Arriba	
1553348	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile	Mixta	Familia Cuesta Arriba	
1553350	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile	Mixta	Conadecus Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553358	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de RINGA SPA	Mixta	THEODORA	
1553361	C RODRÍGUEZ Y CÍA LTDA	Denominativa	BULL DOG RENT A CAR	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "RENT A CAR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553368	Daniela Paz González Encina	Denominativa	IKIGAI Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553372	Junping Huang	Mixta	CASAVIDA	
1553374	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AGRICOLA Y FORESTAL BAGARO SPA.	Mixta	BAGARO MADERAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MADERAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553386	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	Dra. Rojas Academy	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Dra." y "Academy" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553387	Teodoro Schmidt Astaburuaga	Denominativa	Corporación Cultural Cala	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Corporación Cultural" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553416	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DMR ASCENSORES EIRL	Mixta	DMR ASCENSORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASCENSORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS E INVERSIONES USTOVIC SPA	Mixta	Ustovic Full Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASOCIACION CANALES DE MAIPO	Mixta	Asociación Canales de Maipo	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adolfo Javier García Ortiz	Mixta	Friki Bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553470	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI ORLY	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553472	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA BOMBÓN MECANO MANJAR	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "BOMBÓN" y "MANJAR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553474	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA COSTA RAMA CHOCOLATE SEMI AMARGO CACAO 48%	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CHOCOLATE SEMI AMARGO CACAO 48%" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553476	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA COSTA RAMA CHOCOLATE SEMI AMARGO SABOR MENTA MENTA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CHOCOLATE SEMI AMARGO SABOR MENTA MENTA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553502	Andes IP Abogados Ltda., en representación de OCHELARI OPTIC S.A.S.	Mixta	RAZZA	
1553507	Javiera Carolina Contreras Aran	Denominativa	KIERT	
1553899	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de OTTEN SA	Denominativa	OTTEN	
1553902	Camilo Alonso Marabolí Medel, en representación de Yomu SPA	Mixta	Yomu	
1553903	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de LAURY CEDENO ALFARO Q' DEPINGA E.I.R.L.	Mixta	Q' Depinga	
1553904	Luis Alejandro Ormeño Ulloa, en representación de Luis Enrique Aedo Sepúlveda	Denominativa	SERVIAMB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553937	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FSC Comercial S.A.	Figurativa		
1553947	Camila Alejandra Gajardo Ventura	Denominativa	Lucrecia	
1553952	María Ignacia Faúndez Catalán, en representación de NITANCHICA SPA	Mixta	NitanChica	
1553974	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	SKIBIDI TOILET	
1553989	Juan Carlos Calisto Rehbein	Denominativa	Pulegan	
1553994	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA ROLLS CROCANTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rolls Crocante", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554000	Sergio Felipe Rebolledo Gelos, en representación de Las Salinas SPA	Mixta	LA GROTTA	
1554016	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	SUNGARDEN	
1554021	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	SUNSHIELD	
1554023	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	sunsafe	
1554073	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FOSFOQUIM S.A.	Mixta	FOSFOQUIM	
1554080	Manuel Fernando Rodríguez López	Mixta	BATERÍAS EL RAYO BY M. RODRIGUEZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "BATERÍAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554081	Leonardo Yerko Jonnathan Inostroza Cornejo, en representación de Gea Educacion, Exploracion y Turismo SPA	Denominativa	Maifu Tours	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tours" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554092	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar Los Heroes	Denominativa	CUENTA LOS HEROES PREPAGO, SE PUEDE!	
1554094	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar Los Heroes	Denominativa	CUENTA LOS HEROES PREPAGO, PARA TODOS Y PARA TODO	
1554104	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar Los Heroes	Denominativa	CUENTA LOS HEROES PREPAGO, SE PUEDE!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554105	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar Los Heroes	Denominativa	CUENTA LOS HEROES PREPAGO, PARA TODOS Y PARA TODO	
1554132	María José Court Planella, en representación de Gonzalo Senén Álvarez Ferrada	Mixta	CASAMAR	
1554138	Sebastián Antonio Jeria Cisternas, en representación de Inversiones JQM SpA	Mixta	Love Heal	
1554155	Pilar Andrea Zepeda Espejo	Mixta	LUNA CANCANA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554183	Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés	Denominativa	Universo Paralelo	
1554223	Víctor Manuel Riquelme Romero, en representación de Vicente Diego Martínez Roldán, Álvaro Wladimir Pizarro Concha, Abigail Macarena Barahona Barrera, Gabriel Antonio Muñoz Bustos y Nicole Fernanda Cortés Zúñiga	Mixta	Centro ilune	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554272	Pierino Vitto Beretta Castañon	Mixta	jugarte	
1554278	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Comercializadora Bravo y Saldivia limitada.	Mixta	ESPACIO AMULETO	
1554497	Dellafori Abogados SpA, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	AMBROSOLI MASTICANDY FLIPY	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554499	Francisco Enrique Heyne Castelli	Denominativa	DR.HEYNE	
1554504	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA	Mixta	Golden Eagle	
1554506	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Mixta	KALEL	
1554517	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Amor y Pan Spa, Inversiones Alfaro duarte spa, Grupo Falcon Spa, Pernia Cedeño Asociados Spa, Inversiones Carluz Spa, Empresas Castillo SpA, Noblot SPA, Comercializadora Hm Spa y González y pacheco SpA	Mixta	PANAPPETIT	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554518	Constanza Isidora Bertoglio-talap Fuentes	Denominativa	Miau Dreams	
1554526	Orlando Francisco Silva Lagos, en representación de S&L SpA	Mixta	DESEARTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554527	Tabita Ester Miranda Suazo, en representación de INNER HEALTH SPA	Mixta	INNER HEALTH	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554533	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	SADANIB	
1554534	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	TRIDETOC	
1554542	Pamela Cristina Grajales Schmidt	Mixta	Locas por los corazones	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554543	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Telkes SpA	Mixta	Telkes	
1554547	Jorge Enrique Yutronic Jofré	Mixta	Vítasan rojo	
1554549	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Fernanda Carolina Pizarro Agurto	Mixta	MARFER	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554551	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Agustín Ignacio González Villavicencio	Mixta	GOVI Lubricentro.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lubricentro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554554	Tulio Hernán Sáez Acevedo	Mixta	Gin Maestro	Con protección al conjunto, sin protección al término "Gin" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554556	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de AG FOOD AND DRINKS MANAGEMENT LLC	Mixta	ADP ALMACÉN DE PIZZAS	Con protección al conjunto y sin protección a "ALMACÉN DE PIZZAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554557	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Agustín Ignacio González Villavicencio	Mixta	GOVI Lubricentro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lubricentro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554560	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Leandro Andrés Poblete Velásquez	Mixta	WONDERFUL MESHLANDS STUDIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554566	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	TRI ZEVUVIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554570	Sebastián Edgardo San Martín Rodríguez, en representación de ESTUDIO JURIDICO ABOSUR LIMITADA	Denominativa	Estudio Jurídico Abosur	Con protección al conjunto y sin protección a "Estudio Jurídico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554572	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carmen Gloria Bruna Aguilar	Mixta	Yo Matic	
1554579	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Figurativa		
1554581	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Guillermo Antonio Havliczek Fernández	Mixta	Golden Cut	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cut" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554586	ATRIUM S.A., en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR SPA	Mixta	ZA LUK	
1554589	ATRIUM S.A., en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR SPA	Mixta	ZA LUK	
1554591	ATRIUM S.A., en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR SPA	Mixta	ZA LUK	
1554597	ATRIUM S.A., en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR SPA	Mixta	ZA LUK	
1554654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUSTAVO ALDANA FIGUEROA SERVICIOS ODONTOLÓGICOS EIRL	Mixta	ARGOS CLÍNICA ODONTOLÓGICA	Con protección al conjunto y sin protección a "CLÍNICA ODONTOLÓGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991289454	ELZABURU, en representación de Eneyeti Company, S.L.	Mixta	Y	
991468751	BP Group Trade Marks, en representación de Castrol Limited	Figurativa		
991492170	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de MINAMI ALPS WINE & BEVERAGE CO., LTD.	Mixta	TENJAKU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1412140	Richard Hernán Peralta Grajeda	Denominativa	REDRAGON	Número de Registro: 1416166
1493931	Johansson & Langlois, en representación de Supreme Committee for Delivery and Legacy	Denominativa	HAYYA	Número de Registro: 1416167
1499058	Sargent & Krahn, en representación de Bausch + Lomb Ireland Limited	Denominativa	LUXSMART	Número de Registro: 1416168
1508762	Silva Abogados, en representación de Fénix Group S.R.L.	Mixta	endoSPHERES	Número de Registro: 1416169
1513443	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Felipe Andrés Reyes Soto	Denominativa	PROFUGOSODA	Número de Registro: 1416170
1517430	Díaz Donoso y Cía. SpA, en representación de Double AA Fitted Ltda.	Denominativa	DOUBLEAA DAFITTED	Número de Registro: 1416171
1521917	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sidgman Pharma Inversiones Ltda.	Denominativa	M-MUTANTtech	Número de Registro: 1416172
1522022	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Importadora, Distribuidora y Comercializadora Atenea SpA	Mixta	Smoke area	Número de Registro: 1416173
1522314	Alonso Esteban Quevedo Cepeda, en representación de Fénix Deportes SpA	Denominativa	Fénix Deportes	Número de Registro: 1416174
1524402	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Florería Corazón SpA	Mixta	Florería Corazón	Número de Registro: 1416175
1526300	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tenpo Technologies SpA	Denominativa	ZeroCash by Tenpo	Número de Registro: 1416176
1526301	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tenpo Technologies SpA	Denominativa	CashFree by Tenpo	Número de Registro: 1416177
1526455	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX	Número de Registro: 1416178
1526456	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX	Número de Registro: 1416179
1526458	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX CHILE	Número de Registro: 1416180
1526459	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX CHILE	Número de Registro: 1416181
1526461	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX	Número de Registro: 1416182
1526462	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX CHILE	Número de Registro: 1416183

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527892	Badilla Davis Limitada, en representación de Hatch Ingenieros y Consultores Limitada	Denominativa	HATCH	Número de Registro: 1416184
1528663	Christian Felipe Johnson Leighton	Mixta	DECORTEX	Número de Registro: 1416185
1529113	Johansson & Langlois, en representación de Qualcomm Incorporated	Denominativa	QUALCOMM ORYON	Número de Registro: 1416186
1529473	Francisco Javier Arqueros Mourgues	Denominativa	comic con	Número de Registro: 1416187
1530503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Tecnoycam Chile SpA	Mixta	TECNOYCAM	Número de Registro: 1416188
1533199	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Dongxu Zhao	Mixta	TIRANO MEN	Número de Registro: 1416189
1533660	Víctor John Marcelo Gutiérrez Fuentealba	Mixta	QLA'	Número de Registro: 1416190
1535355	Jorge Garay Pérez, en representación de YKK Corporation	Mixta	YKK Little Parts. Big Difference.	Número de Registro: 1416191
1535434	Erick Patricio Ortiz Pezo, en representación de Erick Ortiz Ingeniería E.I.R.L.	Denominativa	Maelstrom	Número de Registro: 1416158
1535535	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pastelería Alejandro Gayoso E.I.R.L.	Mixta	COOKIE LAB	Número de Registro: 1416192
1535843	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cazadores SpA	Denominativa	BNTHUNTER	Número de Registro: 1416193
1535943	Sebastián Felipe Herrera Becerra, en representación de Alerce Skateboards SpA	Mixta	Alerce Skateboards	Número de Registro: 1416159
1536675	Estudio Carey Ltda. , en representación de AerCap Holdings N.V.	Denominativa	NEVER STAND STILL	Número de Registro: 1416194
1537464	Johansson & Langlois, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	DERMOCENTER CRUZ VERDE	Número de Registro: 1416308
1538552	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	JOONER	Número de Registro: 1416195
1538647	Jorge Garay Pérez, en representación de Yu She	Mixta	FOOMEE	Número de Registro: 1416196
1538719	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de Importadora y Comercializadora Alianza Comercial SpA	Mixta	DIACSA ALIANZA COMERCIAL	Número de Registro: 1416197
1538792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Beatriz Echiburu Knust	Denominativa	La Beatriz	Número de Registro: 1416198
1538828	Luis Alejandro Bozzi Güemes	Denominativa	Racing Life	Número de Registro: 1416199
1538856	Johansson & Langlois, en representación de Audio-Technica Corporation	Denominativa	AT2020	Número de Registro: 1416200

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538880	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Claudia Alejandra Maturana Salgado	Mixta	La Vegana con Ganas	Número de Registro: 1416201
1538906	Jordi Hernán Labra García	Mixta	A Tour	Número de Registro: 1416202
1538912	Carolina Alejandra Salinas García, en representación de Claudia Paola Cruz Floh	Mixta	MANCHAS NEGRAS	Número de Registro: 1416203
1539028	Estudio Carey Ltda., en representación de Wondery LLC	Denominativa	WONDERY	Número de Registro: 1416204
1539078	Claudia Andrea Jara Chávez	Mixta	CHClaudia's Home	Número de Registro: 1416205
1539090	Silva Abogados, en representación de Opixa Limited	Denominativa	NOVIBET	Número de Registro: 1416206
1539096	Silva Abogados, en representación de Opixa Limited	Mixta	novibet	Número de Registro: 1416207
1539144	Johansson & Langlois, en representación de Nike Innovate C.V.	Denominativa	NIKE INVINCIBLE	Número de Registro: 1416208
1539241	Sargent & Krahn, en representación de Rama Caída SA	Denominativa	RAMITA	Número de Registro: 1416209
1539364	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Alejandra Acevedo Olguin	Mixta	Playland Kids	Número de Registro: 1416210
1539379	Johansson & Langlois, en representación de Electronic Arts Inc.	Denominativa	FOOTBALL ULTIMATE TEAM	Número de Registro: 1416211
1539381	Johansson & Langlois, en representación de Electronic Arts Inc.	Denominativa	ULTIMATE TEAM	Número de Registro: 1416212
1539410	Johansson & Langlois, en representación de Electronic Arts Inc.	Denominativa	EA SPORTS FC	Número de Registro: 1416213
1539443	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Ernesto Bravo Díaz	Mixta	FRIOMAK	Número de Registro: 1416214
1539449	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liberum SpA	Mixta	Liberum	Número de Registro: 1416215
1539501	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vestuario y Calzado Médico Vescalmed SPA	Mixta	Vescalmed	Número de Registro: 1416216
1539535	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Espinoza Venegas	Mixta	Seal Seguridad Spa	Número de Registro: 1416217
1539560	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de G&P Nutrición y Deportes SpA	Mixta	G&P Producciones Deportivas	Número de Registro: 1416218
1539645	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alejandro Moreno Villalobos	Mixta	Pastas di Mabro's	Número de Registro: 1416219
1539656	Francisco Andrés Villar Fajardo	Denominativa	Hooked	Número de Registro: 1416160

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539748	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Candy Heredia y Cía. Ltda.	Denominativa	AGUACATE	Número de Registro: 1416161
1539755	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Candy Heredia y Coa Ltda.	Mixta	AGUACATE verde pero no tanto	Número de Registro: 1416162
1539810	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	DRYNATE	Número de Registro: 1416220
1539819	Javier Ignacio Acevedo Fuster	Denominativa	WHY SO CHURRO	Número de Registro: 1416221
1539861	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Jorge Patricio Silva Cerda	Mixta	Radio Vacaciones	Número de Registro: 1416222
1539890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restaurantes Serrano Muñoz SpA	Mixta	IZI SUSHI	Número de Registro: 1416223
1539968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Valentina Sánchez Gallardo	Mixta	Maúlla	Número de Registro: 1416224
1539975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Alarcón Cabrera y Francisca Ignacia Aguirre Alarcón	Denominativa	Maskeverde	Número de Registro: 1416225
1539992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nauris SpA	Mixta	Nauris	Número de Registro: 1416226
1540011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Somnia SpA	Denominativa	dra carolina giadach	Número de Registro: 1416227
1540166	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alclain Security SpA	Mixta	Alclain Security	Número de Registro: 1416228
1540175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Pavez Hlousek	Mixta	La sana limpieza	Número de Registro: 1416229
1540177	Marco Antonio González Varas	Denominativa	Open kino	Número de Registro: 1416230
1540190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Estética Salud y Fitness Body Vibes SpA	Mixta	SéiL	Número de Registro: 1416231
1540207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Alonso Venegas Moreno	Mixta	EL CARAJAJO	Número de Registro: 1416232
1540211	Víctor Alfredo Soto Leiva	Figurativa		Número de Registro: 1416233
1540219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Andrés Zamora Jopia	Denominativa	Gigaex transportes	Número de Registro: 1416234
1540224	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Jorge Patricio Silva Cerda	Mixta	La Música de tu Tiempo Mirasol fm	Número de Registro: 1416235
1540226	Wan-chih Hsu	Figurativa		Número de Registro: 1416236

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540256	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	REDDITUX	Número de Registro: 1416237
1540263	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	ITUXREDI	Número de Registro: 1416238
1540311	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Álvaro Andrés Mericq González	Mixta	FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS	Número de Registro: 1416239
1540327	Johansson & Langlois, en representación de Nike Innovate C.V.	Denominativa	NIKE INFINITYRN	Número de Registro: 1416240
1540342	Mariela Monserrat Ríos Rivas	Mixta	My beanie.cl by EMM	Número de Registro: 1416241
1540750	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wanda Teresa Lorenzo Meza	Mixta	Peumafe Montessori	Número de Registro: 1416242
1540754	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Electrónica Power Switching Ltda.	Denominativa	Electroplus	Número de Registro: 1416243
1540773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dental OSPJ SpA	Mixta	Clínica dental O & T	Número de Registro: 1416244
1540774	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Vicente Joaquín Varas Castillo	Mixta	CONCHETUMANGA	Número de Registro: 1416245
1540843	Cristian Manuel Salas Valencia	Denominativa	ALSAPRO	Número de Registro: 1416246
1540858	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Alexis Llanquino Urra	Mixta	KAIZEN COLORS	Número de Registro: 1416247
1540865	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Alimentos Daniel Verdugo Araya EIRL	Mixta	El Rey del Choripán	Número de Registro: 1416248
1541496	Carlos David Alexis Acuña Sepúlveda	Mixta	vidafit ness	Número de Registro: 1416163
1541513	Elías Daniel Werner Angulo, en representación de Casas Krater SpA	Denominativa	Casas Krater SPA	Número de Registro: 1416249
1541583	Gastón Andrés Lacrampe Mella	Mixta	AP All Play	Número de Registro: 1416164
1541662	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Glemans Comercio SpA	Figurativa		Número de Registro: 1416165
1541682	Carlos Exequiel Elgueta Andrade, en representación de Matías Ignacio Sánchez Vargas	Mixta	FIGITAL	Número de Registro: 1416250
1542907	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bryan Lisandro Cantero Soto	Mixta	ElectriAurora	Número de Registro: 1416251
1542943	Amin Guillermo Assef Cabrera	Mixta	MADITEC	Número de Registro: 1416252
1543714	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Mila S.A.	Mixta	MILI	Número de Registro: 1416253

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544330	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Academia Ars de formación SpA	Mixta	Academia Ars de formación	Número de Registro: 1416254
1544446	Pablo Francisco Silva Pérez, en representación de Municipalidad de San Fernando	Denominativa	MILAGRO DE LOS ANDES	Número de Registro: 1416255
1544455	Pablo Francisco Silva Pérez, en representación de Municipalidad de San Fernando	Denominativa	Vive San Fernando, Capital de Colchagua	Número de Registro: 1416256
1544644	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Jahg SpA	Mixta	FOGAS - FOGONES ALTA GAMA	Número de Registro: 1416257
1544680	Edgar Alexander Polar Graterol, en representación de Minimarket Edgar Alexander Polar Graterol EIRL	Mixta	Las Princesas Minimarket	Número de Registro: 1416258
1545058	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Virbac S.A.	Denominativa	SUPRELORIN	Número de Registro: 1416259
1545649	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Elizabeth Aracena Opazo y Juan Pablo Belair Moreno	Denominativa	Casa Mistraliana	Número de Registro: 1416260
1545905	Magdalena Andrea Valcarcel Silva	Mixta	VTRAINING GIMNASIO MOVIL	Número de Registro: 1416261
1546053	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carlos Guillermo Cicchetti	Mixta	Néctar de los dioses	Número de Registro: 1416262
1546145	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carolina Eugenia Quevedo Henríquez	Mixta	LAPSO DE TIEMPO	Número de Registro: 1416263
1546149	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Inversiones Mampil SpA	Mixta	Ecovive construyendo un futuro sustentable	Número de Registro: 1416264
1546195	Christian Edward Yurie Morales	Mixta	Terrakoy	Número de Registro: 1416265
1546512	Elías Ricardo Franco Novoa	Denominativa	Desértica	Número de Registro: 1416266
1546746	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sitelcom SpA	Denominativa	SITELCOM	Número de Registro: 1416267
1546762	Ricardo Augusto Acevedo Cresp	Mixta	CHACHO BARBER	Número de Registro: 1416268
1546857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Book Love You SpA	Mixta	Book Love You	Número de Registro: 1416269
1547029	Elías Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Guiza SpA	Mixta	guiza	Número de Registro: 1416270
1547397	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Importadora y Comercializadora Alianza Comercial SpA	Mixta	LOKISSIMO SODA	Número de Registro: 1416271
1547403	Dellafori Abogados SpA, en representación de Findarin S.A.	Mixta	Midinero MI TODO	Número de Registro: 1416272

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548058	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Aicheng Chen	Mixta	G-BOY	Número de Registro: 1416273
1548089	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de Importadora y Comercializadora Alianza Comercial SpA	Mixta	HYDRALIT	Número de Registro: 1416274
1548092	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO CASA MATRIZ	Número de Registro: 1416275
1548104	Johansson & Langlois, en representación de EM Corporation y Adwin Korea Corporation	Mixta	PuppyCrush	Número de Registro: 1416276
1549119	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO	Número de Registro: 1416277
1549120	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	UCODELCO	Número de Registro: 1416278
1549387	Luis Alfredo Balart Vergara, en representación de Ekipomed SpA	Denominativa	TODOBILLETE	Número de Registro: 1416279
1549455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Capcar Limitada	Mixta	agua Torrenti 100% PURIFICADA	Número de Registro: 1416280
1550102	Nelson Iván Becerra Pinto	Mixta	Amerikan Kämpfer	Número de Registro: 1416281
1550105	Heidi Carolina Bachmann Gómez	Denominativa	Nexum global	Número de Registro: 1416282
1550255	Juan Pablo Haro Donicke	Denominativa	Contigo Contabilidad	Número de Registro: 1416283
1550468	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HiFi	Número de Registro: 1416284
1550551	Luis Emilio Onfray Fabres, en representación de Claudio Iván Sandoval Fuentes	Mixta	LVS LAVETSAN	Número de Registro: 1416285
1550556	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Pompeyo Carrasco S.p.A.	Denominativa	POMPEYO CARRASCO	Número de Registro: 1416286
1550560	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Pompeyo Carrasco S.p.A.	Denominativa	POMPEYO CARRASCO	Número de Registro: 1416287
1550562	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Pompeyo Carrasco S.p.A.	Denominativa	POMPEYO	Número de Registro: 1416288
1550564	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Pompeyo Carrasco SpA	Denominativa	POMPEYO	Número de Registro: 1416289
1550620	Gui Zhuang	Mixta	IMAGES	Número de Registro: 1416290
1550641	Pablo Andrés Rioseco Valdés, en representación de Riotam Marketplace SpA	Mixta	fanphone	Número de Registro: 1416291

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550722	Nicolás Andrés Quinteros Jequier, en representación de Valenzuela y Quinteros Abogados Limitada	Mixta	V&Q Valenzuela & Quinteros Interrogadores	Número de Registro: 1416292
1550829	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	wake up	Número de Registro: 1416293
1550933	Jean Boulou Reyes	Mixta	SCI SEGURO CARGA INTERNACIONAL	Número de Registro: 1416294
1550948	Christian Saúl Cárdenas Humeres, en representación de Sociedad Comercial Humeres Limitada	Mixta	H COMERCIAL HUMERES	Número de Registro: 1416295
1551114	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Centro de Salud Visual Optimavision SpA	Mixta	CSV. ÓPTIMA ES VER LO MEJOR POSIBLE	Número de Registro: 1416296
1551386	María Fernanda Rubio Rubio	Mixta	@koru_gres	Número de Registro: 1416297
1551391	Benjamín Tomás Valenzuela Wallis	Mixta	Electroruta Parques Nacionales de Chile	Número de Registro: 1416298
1551462	José Antonio Solís Bustamante	Denominativa	IMPLANOR	Número de Registro: 1416299
1551513	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paloma Libertad Soto Reyes	Mixta	PONTE LA TETERA	Número de Registro: 1416300
1551557	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Pardo & Letelier SpA	Mixta	SAMINA CENTRO MÉDICO	Número de Registro: 1416301
1551574	Atrium S.A. , en representación de Cooperativa de Productores Orgánicos de Chile	Mixta	ORGANICOOP	Número de Registro: 1416302
1551577	Atrium S.A. , en representación de Cooperativa de Productores Orgánicos de Chile	Mixta	ORGANICOOP	Número de Registro: 1416303
1551618	Aníbal Cerda Gazmuri	Mixta	EQUÍPCO	Número de Registro: 1416304
1551739	Dario Andrés Nancupil Paredes	Denominativa	Proyecto Amazonas	Número de Registro: 1416305
1551751	Tomás Ignacio Navarrete Troncoso, en representación de Turismo Maule Andino SpA	Denominativa	Parque Natural Tricahue	Número de Registro: 1416306
1551770	David Rodrigo Muñoz Uribe	Denominativa	franvich	Número de Registro: 1416307

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522796	PAUL FRANCISCO GONZALEZ GARCIA	Mixta	FLEX SSS LTM	<p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1254918 Marca FLEX Protege Servicios de gestión y administración de cadenas de suministro; Servicios de gestión de inventario para terceros; Servicios de venta al por mayor de productos de electrónica de la clase 35; INCL. Embalaje de artículos para orden y especificación de terceros. de la clase 39; INCL. Servicios de Ingeniería; servicios de desarrollo de productos; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el campo de la electrónica; diseño y pruebas para el desarrollo de nuevos productos; información, consultoría y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados. de la clase 42; y Registro 1344339 Marca SSS Protege Administración y gestión de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; Asistencia en administración comercial; Asistencia en gestión corporativa; Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; Demostración de productos; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; estudios de mercado; Facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; Gestión de recursos humanos; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; marketing; Organización y dirección de presentaciones de producto; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Preparación de informes comerciales; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; Servicios de comercio electrónico, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de expertos en eficiencia empresarial; servicios de externalización [asistencia comercial]; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de intermediación comercial; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; sistematización de información en bases de datos informáticas de la clase 35.</p> <p>2- Que, con fecha 13 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que son improcedentes las causales de rechazo del artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 en base al principio de especialidad, argumentando la existencia de registros que poseen elementos idénticos y con coberturas relacionadas que coexisten pacíficamente y también marcas registrada con elementos idénticos incluso en la misma clase, y con los mismos productos o relacionados coexistiendo pacíficamente. También indicando que siempre y cuando dentro de los elementos que integren la marca existan otros (elementos) que le permita ser diferenciadas entre sí, la convivencia pacífica es posible.</p> <p>Considerando:</p> <p>3- Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4- Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5- Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6- Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7- Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas” y la letra f) establece que “las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.”</p> <p>8- Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9- Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada distingue coberturas relacionadas, por cuanto la marca solicitada pretende distinguir la compra y venta de productos de la clase 1 a la 34 y la marca registrada bajo el número 1254918 protege servicios de compra y venta de productos de electrónica, y el registro 1344339 protege tanto servicios de gestión y asistencia comercial como la organización y realización de ferias con fines de negocios y también servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos, y los consumidores finales resultan ser coincidentes.</p> <p>10- Que, para analizar las semejanzas entre las marcas en conflicto corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11- Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que incluye las denominaciones FLEX y SSS que corresponden</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>precisamente a las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido del complemento "LTM" resulte suficiente para diferenciar los signos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que comparten segmentos o semejanzas en sus estructuras en diversas clases, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en cuanto a su alegación de la concurrencia del principio de especialidad será desestimada por cuanto este principio solo aplica en caso de marcas idénticas o semejantes que distinguen servicios distintos y no relacionados, lo que no ocurre en el caso de autos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529037	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Denominativa	APOCOSPESOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada APOCOSPESOS es carente de distintividad, descriptiva de valor, cualidad o característica, al estar formada por las palabras "A Pocos Pesos". La sola alteración ortográfica de la frase, suprimiendo los espacios, no confiere distintividad, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a las palabras "A Pocos Pesos". La sola alteración ortográfica de la frase, suprimiendo los espacios, no confiere distintividad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530994	Víctor Eduardo Zapata Avilés, en representación de Distribuidora de carnes doña dominga limitada	Denominativa	Santa carne calidad caída del cielo	<p>Con fecha 14 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1320987, marca LA SANTA CARNE BUENO BENDITO Y BARATO, que distingue Carne de res, carne de cerdo, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531008	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Felipe Andrés Reyes Soto	Mixta	PROFUGOS	<p>Con fecha 11 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente y al realizar un examen de la expresión "PROFUGOS" en motores de búsqueda de libre acceso, se da cuenta que dicha denominación corresponde al nombre de una agrupación musical que hace homenaje y tributo a la banda argentina Soda Stereo y al cantante Gustavo Cerati, por lo tanto, al ser el solicitante una persona natural y compareciendo este en términos individuales sin la concurrencia o con designación común de eventuales miembros de una agrupación musical, la marca pedida resulta inductiva a error en relación a la procedencia de los servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531020	Jacqueline Joan Telias Sraer	Denominativa	Vúho	<p>Con fecha 10 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro N°1374530, marca BÚHO, que distingue Servicios de comparación de precios, con exclusión de productos de las clases 5, 10 y 25; Servicios de inteligencia competitiva; Servicios de inteligencia de mercado; Servicios de intermediación comercial, con exclusión de aquellos que recaigan productos de las clases 5, 10 y 25, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531026	Tomás Ignacio Carrera Subiabre, en representación de TOMAS IGNACIO CARRERA SUBIABRE CENTRO MEDICO EVEREST E.I.R.L.	Mixta	CENTRO MEDICO EVEREST	<p>Con fecha 07 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186517 Marca CLINICA EVEREST Protege Servicios de hospital, clínicas, centros médicos, quirúrgicos, urgencias, laboratorios de diagnóstico. de la clase 44; Solicitud 1521247 Marca EVEREST CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS Protege Clínica dental odontológica; Servicios de cirugía dental; Servicios de higienistas dentales; Servicios de limpieza dental; Servicios móviles de cuidados dentales de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531031	Pablo Ignacio Flores Ramírez, en representación de Flores Valdes SpA	Denominativa	Cumbresodontologia	<p>Con fecha 10 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1013951, marca CLINICA DENTAL CUMBRE, que distingue servicios de clínica dental de la clase 44; Registro N°1033119, marca CLINICA DENTAL CUMBRE RANCAGUA, que distingue clinica dental, centro medico dental, servicios de odontología. arte dental. servicios medicos y dentales. asesorias, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina dental y farmacia. analisis medicos relacionados con el tratamiento de personas; tales como exámenes radiograficos y tomas de sangre. exámenes radiologicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531040	Gabriel Abughosh Álamo	Denominativa	BODEGAC	<p>Con fecha 06 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180440, marca BODEGAL, que distingue Importación, exportación, representación y comercialización por mayor y menor de toda clase de productos, asistencia y asesorías de negocios, publicidad, agencia de información comercial, estudio de mercados, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531048	Andrés Cristian Huerta Ortega	Denominativa	TRAUKO	<p>Con fecha 24 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1020191, marca EL TRAUCO, que distingue vinos, licores y espumantes (vinos), de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531082	Sergio Hernán Fuentes Barahona	Denominativa	sani air	<p>Con fecha 07 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1392803 Marca SANI-AIR Protege Aromatizantes (aceites esenciales), perfumes para baños, potpurris aromáticos, aceites esenciales para uso doméstico; aceites esenciales aromáticos para uso industria. de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531094	Cristian Hernán Parada Zuloaga, en representación de VITALITA SALUD SpA	Mixta	Psicoterapia Vitalia	<p>Con fecha 10 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro N° 1307211, marca VITTALYS KLINIK, que distingue Servicios de medicina deportiva, pruebas (análisis) genéticos para uso médico, de clase 44; Registro N° 1281524, marca VITTALYS KLINIK, que distingue Consultoría en materia de Salud, servicios de medicina alternativa, de clase 44; Registro N° 1307210, marca VITTALYS, que distingue Servicios de medicina deportiva, pruebas (análisis) genéticos para uso médico, de clase 44, y Registro N° 1294269, marca VITTALYS, que distingue Consultoría en materia de salud, servicios de medicina alternativa, de clase 44; Registro N° 1084582, marca VITALIA TU CENTRO DE DIA, que distingue servicios médicos em relación com el cuidado de personas mayores y centro de asistencia médica para estas personas; casa de reposo; Solicitud N° 1521486, marca CLINICA VITALIA, que distingue Servicios de odontología; Servicios de ortodoncia; Clínica dental odontológica; Servicios de cirugía dental; Odontología estética; Servicios de higienistas dentales; Servicios de limpieza dental; Servicios móviles de cuidados dentales; Servicios de centros de salud; Servicios de salud; Servicios de telemedicina, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531114	Juan Manuel Alfaro Canelones, en representación de Importadora y comercializadora Montalfa spa	Mixta	Coco Nails	<p>Con fecha 19 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1205785, marca COCO, que distingue Servicios médicos; servicios veterinarios; servicios de cuidados higiénicos y de belleza para seres humanos o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531124	Daniel Alejandro Heinrich Mordoj	Denominativa	Grupo Acción Legal	<p>Con fecha 10 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “GRUPO ACCIÓN LEGAL”, en circunstancias que la palabra “Acción” es de uso común en relación a la cobertura solicitada, consistente en servicios jurídicos y legales, toda vez que es utilizada para referirse al mecanismo tutelar de un derecho subjetivo. Además, el Diccionario de la Real Academia Española lo define como “En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o de un interés” o como “Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer en juicio el contenido de aquel”. Mientras que “Legal” se define como “Prescrito por ley y conforme a ella”. Por lo tanto se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 45, sin que la adición del complemento “GRUPO” resulte suficiente para dotar a la marca solicitada de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, al tratarse esta de una expresión genérica y de uso común en el comercio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531127	Jose Alejandro Velasquez	Denominativa	CENTRO DE ESPECIALIDAD DE OBESIDAD MALALHUE GEOM.CL	<p>Con fecha 05 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249879. CEOM CENTRO DE ORTODONCIA DEL MAULE. Consultoría sobre salud; Odontología estética; Servicios de cirugía dental; servicios de odontología; servicios de ortodoncia, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531145	Pamela María González Cerda	Mixta	CAFÉ ALEGRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1166387. ALLEGRA. Productos de pastelería y confitería; helados, clase 30. Registro N° 1317991. Café, té, cacao y sucedáneos del café; bebidas de chocolate con leche; cacao; bebidas de cacao con leche; bebidas a base de cacao; aromatizantes (saborizantes) de café; bebidas a base de café; saborizantes (aromatizantes), para bebidas que no sean aceites esenciales; té helado; infusiones, no medicinales; té; bebidas a base de té; café sin tostar; preparaciones vegetales para uso como sustitutos del café, clase 30.</p> <p>Que el solicitante contestó no la observación de fondo dentro de plazo, sin embargo este servicio igual tomó en consideración para resolver lo señalando es escrito presentado fuera de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Café Alegre" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531192	Susana Paz Navarrete Mardones, en representación de Importadora y comercializadora Bermax SpA	Mixta	Bermax	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1161644. EVERMAX. Servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de todo tipo de productos, con excepción de aquellos contenidos en clase 19, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos; promoción de productos, con excepción de aquellos contenidos en clase 19, mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, con excepción de aquellos contenidos en clase 19, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de aquellos contenidos en clase 19, clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Pero igualmente este Servicio tuvo consideración al mpmento de esolver lo señalado en escrito presentado fuera de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Bermax provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531195	Roberto Edmundo Quiroz Palma	Denominativa	QUIROZ JOYAS	<p>Con fecha 06 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1153070 Marca J QUIROS Protege metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapados no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531212	Antonio Carlos Silva Leiva	Denominativa	Fábrica de Abonos Murke Limitada	<p>Con fecha 06 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertencientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MURKE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos, por cuanto MURKE en mapudungun es "harina tostada", en tanto que lo solicitado son fertilizantes y abonos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531215	Danton Pablo Rodrigo Bravo Retamal, en representación de AGENCIA PÚBLICA SpA	Denominativa	Governa de Agencia Pública	<p>Con fecha 12 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertencientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AGENCIA PUBLICA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios, por cuanto Agencia Publica es una "entidad que incluye los departamentos ejecutivos, oficinas militares, corporaciones gubernamentales, corporaciones controladas por el gobierno u otros establecimientos bajo la rama ejecutiva (incluyendo la oficina ejecutiva del presidente) o cualquier agencia regulatoria independiente", y en este caso los servicios no fueron pedidos por un organismo público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531218	Antonio Carlos Silva Leiva	Mixta	Murke	<p>Con fecha 06 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertencientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MURKE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos, por cuanto MURKE en mapudungun es "harina tostada", en tanto que lo solicitado son fertilizantes y abonos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531259	Franci Leonardo Ureta Quiñones	Denominativa	Polka Store	<p>Con fecha 06 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos “Polka” y “Store”, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, también conocidos como Polka Dots, identifica un patrón que consiste en una matriz de grandes círculos rellenos del mismo tamaño utilizados comúnmente en la ropa, los juguetes, los muebles y la cerámica, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición o característica en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no posean un diseño tipo Polka o Polka dots; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es “Tienda”, palabra de uso necesario y común en el comercio para designar al Establecimiento en el que se vende cualquier tipo de producto de consumo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531282	Ignacio Antonio Fernández Soto	Mixta	suabogado.cl	<p>Con fecha 07 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SUABOGADO.CL, en que el adjetivo posesivo “SU”, que es la forma del determinante posesivo de tercera persona; indica que el nombre al que acompaña pertenece, se relaciona, está asociado, etc., con una tercera persona distinta de la persona que habla o escribe y de su interlocutor, o con la persona a la que se habla cuando se le trata de usted. “ABOGADO”, esto es el que ejerce profesionalmente la defensa y asesoría permanente de un cliente para los casos que se presenten, y por último .CL, es el dominio perteneciente a Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531288	Javier Alfredo Clemente Jesús Torres Zúñiga	Denominativa	BF	<p>Con fecha 07 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1296795. BF BEAUTYFOOD. Café, té, cacao y sucedáneos del café; azúcar; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531297	Eduardo Alejandro Córdova Vergara	Mixta	Integral Mining	<p>Con fecha 11 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, “Integral Mining”, traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “Minería Integral”, esto es un conjunto integrado por el elemento “Minería” e “Integral”, el primero de ellos que describe a la actividad económica del sector primario cuando nos referimos a la extracción de minerales, y del sector energético si hacemos referencia a la extracción de combustibles fósiles, y que señala e indica una presunta destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos servicios que no se destinen a la minería; mientras que el segundo corresponde a una palabra de uso generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones para significa aquello que comprende todos los aspectos o todas las partes necesarios para estar completo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de REBONERA LTD.	Mixta	CHILLBET	<p>Con fecha 05 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1391736 Marca CHILLYBETS Protege Servicios recreativos; actividades deportivas y culturales; servicios de juegos de azar o de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o apuestas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531320	Daniela De Lourdes Pineida Villalobos, en representación de Javier Antonio Rojas Rojas	Mixta	MEJOR	<p>Con fecha 06 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MEJOR, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, es "superior a otra cosa y que la excede en una cualidad natural o moral; preferible o mas conveniente", se está describiendo una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531349	Armando Bernardo Cartes Montory, en representación de Corporación Social y Cultural de Concepción Semco	Mixta	CAFÉ DE LA HISTORIA	<p>Con fecha 06 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1283967. CAFE HISTORY. Cafetería, restaurant, bar, comidas para servirse y llevar, clase 43 (Antecedente de rechazo. Solicitud 1296829. CAFE CON HISTORIA).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531366	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	LEGENDARIO	<p>Con fecha 06 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 822570. LEGENDARIO. Aguardiente de uva, destilados de uva, vino, brandy, espirituosos y toda clase de bebidas alcohólicas, (excepto cervezas), clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531386	Claudia Andrea González Muñoz	Mixta	uwu	<p>Con fecha 06 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315661. UWU. Helados, clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531432	Alpha Prima SpA, en representación de VMAS SpA	Denominativa	GRUPO VMAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a las solicitudes N° 1529269 y 1529277. V-MAX. Servicios de importación, exportación, venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 06, 16, 17, 19 y 20 (con exclusión de la clase 09). Servicios de información de publicidad, promoción y venta de productos de las clases 06, 16, 17, 19 y 20 (con exclusión de la clase 09) por todos los medios de transmisión o comunicación sean estos computacionales, world wide web y otras bases de datos, medios análogos, digitales y/o satelitales; Servicios de venta por catalogo de productos de las clases 06, 16, 17, 19 y 20 (con exclusion de la clase 09), publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de publicidad, servicios de gestión de negocios comerciales, servicio de asistencia en la dirección de una empresa comercial e industrial. servicio de organización de eventos de marketing promocional para terceros, clase 35. Registro N° 1380016. W-MAX. Facilitación de información sobre comercio e información y asesoramiento comerciales al consumidor; servicios de venta al por menor y al por mayor de artículos de ferretería metálica, con productos químicos y productos de limpieza, utensilios manuales para la construcción; herramientas para la construcción accionadas manualmente; suministro de información comercial a través de sitios web, en particular, el suministro de información sobre productos con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta minorista de piezas de montaje y de fijación de todo tipo, de herramientas manuales, de máquinas herramientas, de materiales de construcción y de partes y piezas de máquinas; servicios de comercio electrónico, en concreto provisión de mercados en línea para acordar contratos de compraventa de productos a través de internet y de aplicativos, clase 35. Registro N° 1393678. W-MAX. Servicios relacionados al comercio, y servicios de información al consumidor; servicios de venta por menor y al por mayor relacionados con ferretería metálica, con productos químicos y productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de limpieza, utensilios manuales para la construcción; herramientas para la construcción accionadas manualmente; servicios de comercio electrónico, es decir, negociación de contratos de negocios para terceros a través de Internet y de aplicaciones; servicios de venta minorista y por correo de piezas de montaje y de fijación de todo tipo, de herramientas manuales, de máquinas herramientas, de materiales de construcción y de productos técnico químicos para oficios e industria, y de accesorios de máquinas; servicios de comercio electrónico, en concreto provisión de mercados en línea para acordar contratos de compraventa de productos a través de internet y de aplicativos, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 21/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GRUPO VMAS provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531439	Mauricio Alejandro Zúñiga Crisosto	Denominativa	GREEN PADEL	<p>Con fecha 07 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330603. GREEN CROSS. Explotación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; facilitación de instalaciones recreativas; organización de competencias deportivas; organización de competiciones deportivas; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de partidos de fútbol; servicios de campamento de deportes, clase 41. Registro N° 1078454. G THE GREEN CLUB. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; academias de golf, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531455	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COEXCA S.A.	Denominativa	CAMPO NOBLE	<p>Con fecha 7 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327305. CAMPO NOBLE. Vinos y licores, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531465	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pablo Daniel Dikenstein	Denominativa	QUEBRADA MATANZAS	<p>Con fecha 10 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1052855. MATANZAS. servicios de alimentación, restaurante, salon de te, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rapido y permanente [snack-bar], cafeteria, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, pub, procuracion de bebidas y alimentos preparados para el consumo. asesorias, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentacion. servicios de hoteles y alojamiento de personas en general; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotacion de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). asesorias, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hoteleria. alquiler de salas de reuniones. alquiler de sillas, mesas, manteleria y cristaleria, clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531470	Ariane Mendel Schwartz	Denominativa	Bichos Kids	<p>Con fecha 12 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1358513, marca BICHAS, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue abrigos; artículos de sombrerería; calzado; ropa de confección; vestimenta, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531525	Manuel José Ramón Correa Larrain	Denominativa	Laguna Market	<p>Con fecha 10 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292697. IMPREGNADORA LAGUNA. Administración de negocios; alquiler de espacios publicitarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. Registro N° 1091485. COLEGIO DE LA LAGUNA. Educativos (servicios -); servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531530	Denisse Alexandra Catalán Del Villar, en representación de Inversión Farmaceutica SpA	Mixta	Farmagratis, al año uno gratis	<p>Con fecha 19 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículos 19 y 20 letra e) el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido esta compuesto de la frase: “Farmagratis, al año uno gratis”, lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la gratuidad de los farmacéuticos, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531531	Claudia Andrea Pagliero Mondaca, en representación de INVERSIONES SPAZIO SpA	Mixta	Bebebus	<p>Con fecha 11 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, BEBEBUS, se compone de las palabras BEBE, esto es aquel niño o niña recién nacido o de muy corta edad, y de BUS, que es la definición coloquial de autobus, que es un medio de transporte que puede trasladar a numerosos pasajeros de manera simultánea y que realiza un recorrido fijo, lo cual indica la naturaleza, destinación y cualidad de los productos pedidos y se presta para inducir a error o engaño respecto de los productos pedidos, que no recaen sobre bebes o bus. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531574	Maria Eugenia De La Serna, en representación de Espacio Nau SPA	Mixta	body fullness	<p>Con fecha 11 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BODY FULLNESS, es una "disciplina que une training, yoga y mindfulness, logrando una fusión que con la práctica hará que la persona se conecte full con su cuerpo y a través de el contigo", se está describiendo directamente que la educación recae sobre esta disciplina. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531599	Michael Simon Labarca	Mixta	CLAN CENTINELA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1044765. CENTINELLA. AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; ALCOHOL (EXTRACTOS DE FRUTAS SIN -); BEBIDAS SIN ALCOHOL; CERVEZA; CERVEZA (MOSTO DE -). Clase 32.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Igualmente este servicio tomó en consideración para resolver lo señalado por el solicitante es escrito presentado fuera de plazo</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CLAN CENTINELA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531636	Fabián Andrés Rosales Braunsteins, en representación de Rosenbrauns SpA	Denominativa	USA SHOP CHILE	<p>Con fecha 6 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca pedida contiene la abreviación en idioma inglés para los Estados Unidos de Norteamérica (USA), además contiene la denominación del Estado de Chile. En segundo lugar, el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos “USA”, “Shop” y “Chile”. USA y CHILE se identifican con un presunto origen y/u destino de los pretendidos servicios. SHOP por su parte, traducido desde el idioma inglés al español es “Tienda” o lugar donde se pueden comprar bienes o servicios, tratándose de un término de uso necesario en la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531638	Alcibiades Alexander Perez Acevedo	Denominativa	PREMIUM BARF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos PREMIUM y BARF, el primero de ellos de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio pues se trata de un adjetivo que se utiliza para calificar a un servicio o un producto de características especiales, de calidad superior a la media; mientras que el segundo corresponde al acrónimo de (Biologically Appropriate Raw Food) que designa a una forma de alimentación para perros, gatos y otros animales doméstico que se basa en la ingesta de alimentos crudos, frescos y naturales, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta característica o cualidad de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no posean la característica o cualidad de tratarse de alimentos BARF. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que respecto al Artículo 20 letra f), este señala "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos PREMIUM y BARF, el primero de ellos de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio pues se trata de un adjetivo que se utiliza para calificar a un servicio o un producto de características especiales, de calidad superior a la media; mientras que el segundo corresponde al acrónimo de (Biologically Appropriate Raw Food) que designa a una forma de alimentación para perros, gatos y otros animales doméstico que se basa en la ingesta de alimentos crudos, frescos y naturales, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta característica o cualidad de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no posean la característica o cualidad de tratarse de alimentos BARF. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531737	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HCT GESTIÓN & PROPIEDADES SPA	Mixta	GESTIÓN & PROPIEDAD	<p>Con fecha 2 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra gestión, que define la Rae como acción y efecto de gestionar, esto es, ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo, es decir, informa acerca de la naturaleza de los servicios pedidos; se adiciona la palabra propiedad que define la Rae como " Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz", es decir, informa el objeto o destinación de los productos pedidos. Los elementos denominativos no reivindicados y figurativos no logran desvirtuar lo anteriormente señalado. Por lo que el consumidor medio no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza y determinadas características de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531877	Rodrigo Wainraihgt Galilea	Mixta	PADEL CENTER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y H) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PADEL CENTER", el primer término definido como "<i>Juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto</i>", el segundo término su traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "centro" definido por la RAE como "<i>Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada</i>", y además se adiciona sin reivindicar, el nombre "Puerto Varas" que corresponde a "<i>una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, ubicada en la provincia de Llanquihue (región de Los Lagos) perteneciente al Área Metropolitana de Puerto Montt, en conjunto con la comuna homónima y la comuna de Llanquihue</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza y lugar donde se prestaran los servicios cuya protección se solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además es gráfica o fonéticamente similar de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N° 1528927, marca PADEL CENTER M, que distingue Servicios de arriendo de canchas deportivas. Alquiler de campos de deporte. Alquiler de equipos deportivos (excepto vehículos). Servicios de clubes deportivos. Explotación de instalaciones deportivas. Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización, producción de eventos y competencias, en especial, deportivas. Servicios de organización, dirección de congresos, seminarios, charlas y talleres, educativos o de formación, en especial en materia deportiva. Servicios de esparcimiento, entretenimiento y organización de espectáculos, exposiciones y ferias, en especial deportivas y culturales. Servicios de educación. Servicios de formación deportiva de la clase 41. Solicitud N° 1528926, marcaPADEL CENTER MACHALI, que distingue Servicios de arriendo de canchas deportivas. Alquiler de campos de deporte. Alquiler de equipos deportivos (excepto vehículos). Servicios de clubes deportivos. Explotación de instalaciones deportivas. Servicios de organización, producción de eventos y competencias, en especial, deportivas. Servicios de organización, dirección de congresos, seminarios, charlas y talleres, educativos o de formación, en especial en materia deportiva. Servicios de esparcimiento, entretenimiento y organización de espectáculos, exposiciones y ferias, en especial deportivas y culturales. Servicios de educación. Servicios de formación deportiva de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 01/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega además que las marcas son gráfica y fonética, nete distintas.</p> <p>Que en este acto se reconsidera observación de fondo respecto del artículo 20 letra H) de la ley 19.039 ya que revisada base de datos las marcas bases de la observación de fondo se encuentran rechazadas por la causal del artículo 20 letra E) de la misma ley.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PADEL CENTER", el primer término definido como "<i>Juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto</i>", el segundo término su traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "centro" definido por la RAE como "<i>Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada</i>", y además se adiciona sin reivindicar, el nombre "Puerto Varas" que corresponde a "<i>una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, ubicada en la provincia de Llanquihue (región de Los Lagos) perteneciente al Área Metropolitana de Puerto Montt, en conjunto con la comuna homónima y la comuna de Llanquihue</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza y lugar donde se prestaran los servicios cuya protección se solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531945	Orson Bustos Claramunt	Denominativa	CLACECINASLAALEMANA	<p>sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531956	Pamela Luisa Alarcón Valenzuela	Denominativa	wolf	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1242085, marca ANDY WOLF, que distingue grabaciones de video y grabaciones musicales, software grabado; hardware informático; aparatos procesadores de datos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes (smartphones); receptores de audio y video; reproductores de multimedia portátiles; altavoces; imanes; soportes magnéticos de datos; soportes ópticos de datos; tarjetas de interfaz para equipos de tratamiento de datos en forma de circuitos impresos; aparatos de control eléctricos; aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la electricidad; aparatos e instrumentos ópticos; dispositivos de protección personal contra accidentes; aparatos e instrumentos de señalización y salvamento, de enseñanza; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; cascos de seguridad para bicicletas; chalecos de seguridad reflectantes; conos de seguridad de tránsito; enchufes de contacto de seguridad; luces de seguridad parpadeantes; redes de seguridad; guantes de submarinismo; mascarillas de submarinismo; tapones auditivos para submarinismo; trajes de agua para esquí acuático y submarinismo; trajes de submarinismo; aparatos e instrumentos de navegación y posicionamiento; aparatos para sistemas de localización por satélite (GPS); aparatos e instrumentos de medición y de control; aparatos e instrumentos científicos y para la investigación en laboratorios, aparatos e instrumentos de enseñanza y simuladores para manejar o controlar vehículos. Gafas (óptica); gafas de sol; monturas de gafas; cristales para gafas; estuches para gafas; bolsas especialmente adaptadas para gafas. Cadenas y cordones para gafas; lentes de contacto, estuches para lentes de contacto, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 22/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las coberturas son diferentes.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "wolf", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531961	Pablo Eugenio Marchant Herrera	Denominativa	Virtualplay	
1531976	Joaquín Octavio Molina Pacheco	Denominativa	Destino Atacama	
1531977	Felipe Zanotti Guzmán	Denominativa	zfilms	
1531999	Alexis Arnoldo Santibáñez Quintanilla	Denominativa	SABOR RANCHERO	
1532005	Luis Patricio Trincado Martínez	Denominativa	Endoclinic	
1532022	Solange Alejandra Iriarte Castillo	Denominativa	Sol Ir	
1532024	Valeria Natividad Benitez Sepulveda	Denominativa	La Verdadera Milanese	
1532025	Jorge Genaro Gallardo Vargas	Denominativa	Metalrack	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532049	Juan César Leiva Muñoz	Denominativa	Work consulting	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido Work consulting o en español "asesoría laboral o consultoría de trabajo" informa acerca del objeto y destinación de los servicios pedidos. Es decir, de manera directa informa al consumidor que los servicios versarán sobre cuestiones vinculadas a temas laborales o de trabajo. Asimismo, el signo resulta inductivo a error en cuanto los servicios pedidos no tengan por objeto la asesoría laboral o de trabajo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532072	Ignacio Javier Varas Constanzo	Mixta	K KALMMA Espacio & Terapia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto Registro N° 1368993, marca CALMA PROPIEDADES, que distingue Corretaje de bienes inmuebles; evaluación de bienes inmuebles; valoración de bienes inmuebles, de la clase 36. Solicitud N°1527294, marca CALMMA BY MACARENA STAMBUK, que distingue Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas), de la clase 44. Registro N° 1340206. CALM. Servicios de información relacionados con la salud, en particular, trastornos del sueño, terapias de relajación y concentración, a través de un sitio web, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 06/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento K KALMMA Espacio & Terapia provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532101	Valentina Del Carmen Rojas Rodríguez	Denominativa	iBrandeo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo "Brandeo", conforme a información de fácil acceso arrojada por el motor de búsqueda Google consiste en un término utilizado como técnica para dar valor a una marca comercial realizando, entre otras acciones, el diseño de algún logotipo como también contar con presencia en redes sociales. Se antepone una letra "i" que en nada otorga distintividad al conjunto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de elementos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532120	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF SPA	Denominativa	CENTRO NACIONAL DEL SUEÑO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el conjunto CENTRO NACIONAL DEL SUEÑO. La expresión centro nacional se usa para referirse a un establecimiento que cuenta con representación a nivel nacional y la expresión del sueño se refiere a trastornos de sueño, ya sean de causa neurológica, respiratoria o psicológica. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42 se encontrarán vinculados a una institución dedicada a los trastornos del sueño. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532125	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF SPA	Denominativa	CENTRO NACIONAL DEL SUEÑO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el conjunto CENTRO NACIONAL DEL SUEÑO. La expresión centro nacional se usa para referirse a un establecimiento que cuenta con representación a nivel nacional y la expresión del sueño se refiere a trastornos de sueño, ya sean de causa neurológica, respiratoria o psicológica. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44 se encontrarán vinculados a una institución dedicada a los trastornos del sueño. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532137	Magdalena Maiz Hohlberg	Denominativa	Marê	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1230498 Marca AC MARE Protege Vestuario, calzados, sombrería. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 14/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Marê provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532139	Maggie Verónica Velásquez Portilla	Denominativa	INMOBILIARIA CERRO CASTILLO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1260335 Marca CERRO CASTILLO Protege Administración de activos financieros; administración de fondos de capital de riesgo; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financieros; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; servicios de consultas sobre inversiones de materias primas; consultoría de inversión de capitales; corretaje de inversión financiera; fondos mutuos de inversión; gestión de un fondo de inversión de capitales; inversión de capital; inversión de capital privado; inversión de fondos; inversión por medios electrónicos; operaciones de fondos de inversión; servicio de corretaje de inversiones de capital; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de inversión de capital; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de internet. de la clase 36.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532167	Marlene Alexandra Brady Reyes	Denominativa	Sin género	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida está describiendo un tipo de ropa que se llama sin género. La ropa sin género o también llamado vestuario de género neutro, o unisex, o 'genderless', es una forma de entender el diseño con propuestas mixtas, que en lugar de ignorar los géneros asumen sus características y proponen eliminar el abismo que parece separar la ropa de mujer y de hombre. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 25 consistirán en este tipo de ropa o vestuario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de vestimenta, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532177	Eduardo David Luna Salazar	Denominativa	Festival de Ecosistemas Creativos Hecho en Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca está compuesta por los términos "Festival de Ecosistemas Creativos Hecho en Chile". Un festival según la RAE es un conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte. Por su parte, el término Ecosistema Creativo es un sistema compuesto por comunidades de organismos que habitan, trabajan y se relacionan en los ámbitos de la creación. El concepto de ecosistema procede originalmente de disciplinas científicas como la biología o la ecología. Por último, hecho en Chile, es una expresión que resulta ser indicativa en los términos señalados anteriormente, en el sentido de que da entender que todos los servicios indicados son de nuestro país, Chile. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la organización de eventos y festivales relacionados con ecosistemas creativos que tienen su origen en nuestro país. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la organización de eventos y festivales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532204	Sonallys Vanessa Aldazoro Jimenez	Denominativa	DENTRIK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 883238. DENTRIX. Clínica dental de atención integral odontológica; laboratorio dental; servicio médicos odontológico; servicio de odontología, maxilofacial, implantes, prótesis, endodoncias, peridondia, operatoria dental, ortodoncia, radiología dental, rehabilitación oral. Clase 44. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532208	Emilio Hernán Trujillo Zamorano	Denominativa	kinesis plus	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1311223, marca KRD KINESIS REHABILITACION Y DEPORTE, que distingue servicios médicos, medicina deportiva, de la clase 44.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532215	Gonzalo José Jeria Valenzuela, en representación de Jardín de la Imaginación SPA	Denominativa	Saltimbanqui	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1251873. SALTINBANKES. Producción y organización de eventos con fines culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y organización de actividades recreativas tales como, planificación y organización de fiestas para graduaciones y eventos con fines culturales y artísticos. Clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532218	Rodrigo Edmundo Guerrero Contreras	Denominativa	TARS	<p>Con fecha 11/07/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1396180 Marca TAR Protege Alquiler de software descargable que permite la transferencia de datos desde un formato informático a otro mediante el escaneo del chip o tag NFC (Comunicación de campo cercano) adherido a los productos por parte de un Smartphone o un PDA (Asistente personal digital) industrial. Actualización de software, alquiler de aparatos de procesamiento de datos, control de calidad de productos, control de calidad de productos y servicios. Servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de calibrado; servicios de certificación (control de calidad) servicios de cifrado de datos; servicios de cifrado y descodificación de datos; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de diseño técnico; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de migración de datos; software como servicio [SaaS]; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532219	Jeannette Del Carmen Carvajal Fierro, en representación de BANQUETERIA Y ALIMENTOS SUNGREEN JEANNETTE CARVAJAL E.I.R.L.	Denominativa	COFFESUNGREEN	<p>Con fecha 14/07/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1508666. SUNGREEN COFFEE. Servicios de catering; Servicios de cafetería; Cafés-restaurantes; servicios de banquetes. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532269	Israel Alejandro Gómez López	Mixta	EDUCA OUTDOOR CHILE	<p>Con fecha 17/07/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1521649 Marca Edukoutdoor Protege educación de la clase 41; Solicitud N°1530854, que protege academias (educación);educación musical;educación preescolar;Enseñanza en institutos de educación secundaria;investigación en materia de educación;Organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales;Organización y dirección de conferencias educacionales;orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación);Provisión de información sobre educación;Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness);suministro de información sobre educación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes y atendido que la solicitud 1521649 se encuentra en estado administrativo de abandonada por falta de pago de concesión se reconsidera la observación fundada en dicha solicitud, a su vez se procede a ratificar la observación de fondo fundada en la solicitud 1530854 y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532281	María José Court Planella, en representación de ZERTIOR CHILE SPA	Denominativa	ATENTO A LAS SEÑALES	<p>Con fecha 17/07/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1262258 Marca ATENTO Protege Formación; formación práctica; formación empresarial; formación industrial; talleres de formación; cursos de formación; formación de personal; servicios de formación; formación de adultos; formación en informática; formación en ordenadores; formación de profesores; formación y enseñanza; formación y educación; organización y dirección de conferencias; dirección de seminarios de formación; organización y dirección de talleres; organización y dirección de coloquios; dirección de cursos por correspondencia; dirección de cursos de formación; dirección de cursos educativos sobre empresas; dirección de cursos educativos sobre negocios; educación, entretenimiento y actividades deportivas; servicios de publicaciones y reportajes; traducción e interpretación; organización y dirección de conferencias y seminarios. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532337	Roxi Andrea Vergara Gutierrez	Mixta	One Curicó Protein	<p>Con fecha 14/07/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 824258 Marca THE ONE Protege Cerveza. de la clase 32; Registro 1166603 Marca ONE HYDROTONIC FULL Protege Bebidas no alcohólicas, incluyendo refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas de suero y bebidas isotónicas, hipertónicas (para ser consumidas según y/o según los requerimientos de atletas); cervezas; aguas minerales. de la clase 32 y Registro 1159900 Marca NATURAL ONE Protege Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532344	Jorge Andrés Livingstone Ureta, en representación de Constructora Nomade S.A.	Denominativa	Constructora Nomade	Con fecha 12/07/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1126383 Marca NOMADE Protege ICPA. alquiler de aparatos de perforación y minería; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas y aparatos de minería; alquiler de máquinas y aparatos de minería, así como servicios de información al respecto; alquiler de máquinas, herramientas y aparatos de construcción de edificios; asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación; asesoramiento en materia de edificación (construcción); bombeo de fosas sépticas; bombeo de petróleo crudo; bulldozers (alquiler de -); cableado para telecomunicaciones; calefacción (instalación y reparación de sistemas de -); canteras (explotación de -); carreteras (pavimentación de -); cocinas (equipamiento de -); cocinas (instalación de -); computadoras (instalación, mantenimiento y reparación de -); construcción (alquiler de máquinas de -); construcción (información sobre -); construcción (supervisión [dirección] de obras de -); construcción *; construcción de centrales eólicas; construcción de edificios, represas y puentes; construcción de obras públicas; construcción de sistemas de alcantarillado; construcción y reparación de aeropuertos e instalaciones aeroportuarias; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de generadores eólicos, centrales eólicas, turbinas eólicas y otras máquinas eólicas; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcciones (demolición de -); eléctricos (instalación y reparación de aparatos -); excavadoras (alquiler de -); explotación de canteras; exterminación de animales dañinos que no sea en el ámbito agrícola; extracción minera; extracción minera de metales preciosos; extracción minera de piedras preciosas; fábricas (construcción de -); fontanería (trabajos de -); Gasfitería (Trabajos de plomería); máquinas (instalación, mantenimiento y reparación de -); Movimiento de tierras; pavimentación

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de carreteras; perforación de pozos; perforación de pozos de agua o de petróleo; perforación de pozos profundos de gas y petróleo; pozos (perforación de -); servicios de instalación y mantenimiento; servicios de limpieza interior y exterior de ventanas; supervisión [dirección] de obras de construcción; de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532396	Nicole Leonna Echard Molina	Mixta	Echard	<p>Con fecha 14/07/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1228066. ETCHART. Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas).Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532398	Macarena Andrea Muñoz Inda	Mixta	Magnolia Atelier de novias	<p>Con fecha 14/07/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1253097 Marca MAGNOLIA Protege Calzado; prendas de vestir; ropa interior; vestidos; vestidos de noche; vestidos de bodas. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1532411	Francisco Antonio Cifuentes Ugalde	Denominativa	Cono di Pasta	<p>Con fecha 18/07/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad inductivo a error. En efecto, la marca traducida al castellano significa "cono de pasta". El cono de pasta o pasta en cono es una modalidad de comida rápida que consiste en servir la pasta en un cono de cartón, con un tenedor y una cuchara para comer el spaghetti. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 30 se encontrarán vinculados a la pasta en cono. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las pastas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1532460	Francisco José Gallo Spencer	Denominativa	Arte Chico	
1532494	Pedro Rodrigo Varela Contreras	Mixta	HOTELES VIVO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532509	Jorge Genaro Gallardo Vargas, en representación de Balmetal SpA	Denominativa	Balmetal	
1532526	García Parot y Compañía SpA, en representación de Ningxia Shenzhou Tire Co., Ltd.	Denominativa	LANDY TIRE	
1532527	Nicolás García Lorca, en representación de Andrea Labastida Gasol y Andres Escarpenter Roig	Mixta	HAWAIAN LOE	
1532529	Valery Stone Francesconi, en representación de DELIRIO BATAS	Mixta	DE· LIRIO BATAS	
1532648	María Ignacia Combeau Rebolledo	Denominativa	Petsitter Chile	
1532666	Esteban Delgado González	Denominativa	LOCUTHOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533015	Mauricio Aladino García Hinojosa, en representación de HGSA SPA	Denominativa	Sublim Art	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1389420. SUBLI ART. Confección de prendas de vestir; costura y confección de prendas de vestir; encuadernación; estampado de dibujos, clase 40.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SUBLIM ART, se traduce en "El arte de sublimar", o también llamado Sublimación, es un "sublimación es un proceso de impresión en el que la tinta penetra de manera permanente en el material que vamos a decorar", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, SUBLI ART / Sublim Art, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letras E y H) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533222	Felipe Elías Paredes Muñoz	Mixta	Cerveza Instinto	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1279502, marca INSTINTOS, que distingue agua mineral; agua mineral aromatizada; agua mineral saborizada; agua sin gas; aguas [bebidas]; aguas minerales; aguas saborizadas; batidos de frutas u hortalizas; batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; bebida de jengibre; bebidas a base de frutas; bebidas a base de frutas congeladas; bebidas de fruta congelada; bebidas de fruta congeladas; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas no alcohólicas que contienen jugo de frutas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas y jugos de fruta; extractos de frutas sin alcohol; extractos de frutas sin alcohol para preparar bebidas; granizados de frutas; jugo de frutas; jugos de fruta y bebidas de fruta; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; licuados de frutas u hortalizas; limonadas; mezclado de jugo de frutas; néctares de frutas; néctares de frutas sin alcohol; smoothies [bebidas en las que predomine la fruta]; sorbetes (sorbetes); sorbetes en forma de bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen productos diversos.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533319	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES GLAMAR SPA	Mixta	LONA DEL REY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1174251, marca REI, que distingue Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que es titular del nombre de dominio lonasdelrey.cl. Signos distinguen servicios diversos. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que es titular del nombre de dominio lonasdelrey.cl. Que un nombre de dominio corresponde a una figura jurídica distinta a la de una marca comercial, con objeto, finalidad y regulación diversa</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534198	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA EXPORTADORA CASSA MAJJA SpA	Mixta	FOUR DESIGN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1276824 Marca FOUR Protege Actualización de documentación publicitaria; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en los registros; administración de archivos computarizado central; administración de negocios; administracion de negocios de deportistas; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de viajero frecuente; administración y gestión de negocios; agencias de colocación; agencias de empleo temporal; agencias de exportación e importación; agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación en el campo de la energía; agencias de importación-exportación de productos; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; agencias de talento [gestión o empleo]; agentes de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de fotocopadoras; alquiler de maquinaria y equipo de oficina; alquiler de máquinas de escribir y máquinas copadoras; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de máquinas o aparatos para oficinas; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; alquiler de material publicitario; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; alquiler de vallas publicitarias; análisis de costos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado; analisis de direccion de negocios; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; análisis del precio de costo; análisis y tasación de empresas; archivo de documentos o cintas magnéticas [trabajos de oficina]; arrendamiento de vallas publicitarias; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en fusiones y adquisiciones; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento en organización de negocios; asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; asesoramiento sobre dirección de empresas; asesoramiento, indagación o información de negocios; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; asistencia administrativa para responder a solicitudes de propuestas [rfps]; asistencia comercial en gestión de negocios; asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; asistencia en administración comercial; asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión de actividades de negocios; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; asistencia en operación de negocios para empresas; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; auditoría de tasas de servicios para terceros; auditoría empresarial; auditorías contables y financieras; auditorías empresariales [análisis de negocios]; ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; celebración de sondeos de opinión pública; clasificación, manipulación y recepción de correo; colocación de personal; colocación laboral y de personal; colocación profesional; colocación y selección de personal; compilación de directorios de empresas; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; compilación y sistematización de información en bancos de datos; compilación y sistematización de información en bases de datos; compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; consultoría de empresas [negocios]; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría de personal; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en el campo de adquisiciones de negocios; consultoría en estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría en estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría en fusión de negocios; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría en publicidad; consultoría en recursos humanos; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría en segmentación de mercado; consultoría en selección de personal; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría y gestión de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría, indagación o información de negocios; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad de costes; contabilidad para terceros; control de inventario; copiado de documentos para terceros; creación y mantenimiento de material publicitario; decoración de escaparates; decoración de vidrieras [escaparates]; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos para economía y negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; desarrollo de sistemas de gestión de hospitales; determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; difusión de material publicitario en la calle; disseminación de anuncios publicitarios; disseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; disseminación de publicidad para terceros vía la internet; diseño de material publicitario; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; distribución de materiales publicitarios; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; distribución de muestras; distribución de muestras con fines publicitarios; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de prospectos y muestras; distribución de volantes [folletos] publicitarios para terceros; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; duplicación de documentos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; encuestas de opinión pública; escritura de direcciones en sobres; estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de investigación de mercado; estudios de marketing; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; estudios de mercado; estudios de sondeos de opinión de los mercados; estudios de viabilidad de negocios; evaluación de personalidad con fines comerciales; evaluación en relación a asuntos comerciales; evaluación estadística de datos de marketing; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; facilitación de información de estudios de mercado; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; facilitación de información sobre comercio; facilitación de información sobre empleo; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; facilitación de informes de marketing; facilitación de subastas en línea; facilitación de un directorio comercial en línea en la internet; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet; facturación; facturación médica; fijación de carteles publicitarios; formación en negocios; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; gerencia administrativa de hoteles; gestión administrativa de hotel; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión comercial de planes de reembolso para terceros; gestión de archivos informáticos; gestión de bases de datos; gestión de clínicas para el cuidado de la salud para terceros; gestión de empresas incluida la consultoría en materia demográfica; gestión de hospital; gestión de hotel para terceros; gestión de negocios comerciales; gestión de negocios de hoteles para terceros; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión de personal; gestión de recursos humanos; gestión de trabajadores autónomos [porte salarial]; gestión de una empresa aérea; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; gestión empresarial de tiendas; gestión interina de negocios comerciales; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; gestión y compilación de bases de datos informáticas; indagaciones e investigaciones de negocios; indagaciones sobre negocios; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; información comercial; información e indagación de negocios; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información en materia de negocios; información sobre métodos de ventas; información sobre negocios; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información y asesoramiento comerciales al consumidor; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; inventario de mercancías; investigación comercial; investigación de consumo; investigación de marketing; investigación de mercado; investigación de mercado por medio de una computadora; investigación de mercado y análisis de negocios; investigación de mercados y negocios; marketing; marketing directo; marketing en el marco de la edición de software; marketing selectivo; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; mediación de negocios comerciales para terceros; mediación de publicidad; mediación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y cierre de negocios comerciales para terceros; mercadotecnia; modelaje para publicidad o promoción de ventas; negociación de contratos de negocios para terceros; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; optimización del tráfico en sitios web; organización de competiciones de negocios; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de desfiles de modas con fines comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; organización de servicios comerciales contractuales con terceros; organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; organización de subastas; organización de subastas por internet; organización de ventas en subasta; organización de ventas en subastas; organización y dirección de presentaciones de producto; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; organización y realización de subastas; organización y realización de ventas en subasta pública; planificación de la sucesión de negocios; planificación de negocios; planificación de negocios en materia de gestión, en concreto, búsqueda de socios para fusiones y absorciones de negocios; planificación en gestión de negocios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; preparación de anuncios publicitarios para terceros; preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; preparación de informes comerciales; preparación de nóminas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparación de nóminas salariales; preparacion de reportes de negocios; preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; previsiones económicas; previsiones sobre asuntos económicos; previsiones y análisis económicos; procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; produccion de material publicitario; producción de material publicitario y comerciales; producción de películas publicitarias; producción de programas de televenta; producción de publicidad televisada; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de una serie de películas para terceros; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios via sitios web; provision de informacion en el campo del marketing; pruebas para determinar la capacitación profesional; publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de banderines; publicidad callejera; publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad exterior; publicidad incluida la promoción de productos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad radiofónica; publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; pujas en subastas online en nombre de terceros; recolección de información de investigación de mercado; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; recopilación de anuncios para su uso como páginas web en internet; recopilación de estadísticas; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; redacción de currículos para terceros; redacción de guiones publicitarios; redacción de textos publicitarios; registro de datos y de comunicaciones escritas; relaciones públicas; reportes y estudios de mercado; representación de artistas del espectáculo; representación de deportistas profesionales; reproducción de documentos; reproducción de documentos [servicios de fotocopiado]; reubicación de personal; seguimiento del volumen de ventas para terceros; selección de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicio de cumplimentación y presentación de declaraciones fiscales; servicio de decoración de escaparates; servicio de investigación de mercado; servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de abono a periódicos para terceros; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; servicios de agencias de colocación; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información comercial; servicios de agencias de publicidad; servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo); servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de anuncios publicitarios clasificados; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de asistencia, gestión e información de negocios; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de comunicados de prensa; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría e información sobre negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de contabilidad; servicios de contestador automático para abonados ausentes; servicios de contratación de ejecutivos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colocación; servicios de dactilografía; servicios de demostración de productos en escaparates por modelos en vivo; servicios de desarrollo de estrategias para negocios; servicios de desarrollo de negocios; servicios de edición de textos publicitarios; servicios de estenografía; servicios de estudios de mercado informatizados; servicios de evaluación de costes; servicios de evaluación de marca; servicios de evaluación de mercados; servicios de expertos en eficiencia empresarial; servicios de expertos en la eficiencia empresarial; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; servicios de facturación; servicios de facturación para negocios; servicios de fotocopia; servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; servicios de gestión de registro, a saber, indexación de documentos para terceros; servicios de gestión informática de archivos; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios de imagen corporativa; servicios de información de negocios y asesoramiento contable; servicios de información en relación a asuntos de negocios; servicios de información y tasación de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; servicios de intermediación comercial [conserjería]; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; servicios de investigación de marketing; servicios de mecanografía; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de oficina; servicios de oficina de empleo; servicios de oficinas de empleo; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de procesamiento de textos y dactilografía; servicios de programación de citas [trabajos de oficina]; servicios de promoción comercial [merchandising]; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad; servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de publicidad e información comercial vía la internet; servicios de publicidad para la promoción de la correduría de acciones y otros valores; servicios de publicidad por correo directo; servicios de publicidad y de promoción; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; servicios de reclutamiento de ejecutivos; servicios de recolocación laboral; servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; servicios de registro de listas de regalos; servicios de representación de deportistas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; servicios de secretariado taquigráfico; servicios de selección de personal y agencias de empleo; servicios de subastas; servicios de subastas online a través de internet; servicios de subastas prestados en internet; servicios de subcontratación [asistencia comercial]; servicios de suscripción a periódicos para terceros; servicios de taquigrafía; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; servicios de trámite de declaraciones fiscales; servicios de traslado de negocios; servicios de valoración de riesgos para negocios; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de obras de arte suministradas por galerías de arte; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; servicios publicitarios de pago por clic; servicios publicitarios y de propaganda; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; servicios relacionados con la presentación de productos al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público; servicios secretariales y de oficina; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; sondeo de opinión pública; sondeos de opinión; subasta a través de redes de telecomunicaciones; subasta de propiedades; subastas en línea; subastas por teléfono y televisión; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial por sitios web; suministro de información comercial sobre contactos de negocios; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; supervisión de negocios; supervisión en gestión de negocios; suscripción a periódicos electrónicos; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; suscripción a un canal de televisión; suscripción a un paquete de medios informativos; suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático [internet]; suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; suscripciones a periódicos; teneduría de libros; tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; transcripción de comunicaciones; transcripción de mensajes; transcripción taquigráfica; tratamiento de textos; vallas publicitarias electrónicas; valoración de negocios comerciales; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; ventas de demostración para terceros; ventas en pública subasta, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1470883	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SAN ANDRES S.A.	Denominativa	HIELERIA HF	<p>A escrito de fecha 21/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañada</p>
1521048	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FRANCISCO JOSE SEPULVEDA SANCHEZ	Mixta	LIBRERÍA CHUCAO	<p>A escrito de fecha 23/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocúrrase con quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522994	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INSTITUCION FERIAL DE MADRID IFEMA	Mixta	genera CHILE	<p>A escrito de fecha 21/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1523725	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de FERGOR SRL	Mixta	M MEGABRANDING	<p>A escrito de fecha 21/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525760	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Denominativa	MI TIENDA COTIDIAN	<p>A escrito de fecha 21/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528976	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Mixta	beegood todo el tiempo, en todas partes	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1107151.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1068703	Marino Porzio , en representación de REHAU Industries SE & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REHAU	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2023, téngase presente el cambio de domicilio del titular del registro.
1462655	JAVIERA ISABEL DÍAZ VARGAS, en representación de MARÍA AMELIA AGUIRRE DELAVEAU Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wunen	Como se pide.
1474138	Silva Abogados, en representación de Triple Pillar Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NJORDAIR	Resolviendo presentación de fecha 14 de noviembre de 2023, A lo principal, como se pide, suspéndase por última vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante dé inicio a procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro; al otrosí, téngase presente.
1474138	Silva Abogados, en representación de Triple Pillar Limited Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	NJORDAIR	Vistos el mérito de la presente solicitud, se resuelve, suspéndase por última vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de la marca base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo aperecimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1510997	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Wolman Wood and Fire Protection GmbH Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	XYLIGEN	Suspéndase por última vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1522796	PAUL FRANCISCO GONZALEZ GARCIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLEX SSS LTM	A lo principal: Téngase por presentada Al primer otrosí: A lugar el entorpecimiento, habiéndose constatado la ocurrencia de los hechos indicados. Al segundo otrosí: Téngase presente los documentos efectivamente acompañados.
1529068	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Chile a Mano Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILE A MANO	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
1529068	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Chile a Mano Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILE A MANO	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530116	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Eliseo David Donoso Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INFIERNILLO	Como se pide
1530116	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Eliseo David Donoso Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INFIERNILLO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1531145	Pamela María González Cerda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ ALEGRA	Téngase presente.
1531192	Susana Paz Navarrete Mardones, en representación de Importadora y comercializadora Bermax SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bermax	Téngase presente.
1531321	Waldo Arturo Castro Madrid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WALDINI CAFE RISTORANTE	Como se pide.
1531432	Alpha Prima SpA, en representación de VMAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRUPO VMAS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1531433	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOELEMENTS	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, estese a lo que se resolverá.
1531433	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BIOELEMENTS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y H) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BIO ELEMENTS, que se traduce como Bio elementos, se refiere a los elementos químicos que están presentes en todos los seres vivos los principales son el carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, fósforo y azufre, se está describiendo directamente que los productos de clase 1, sobre los que recae la venta solicitada en clase 35, consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1287239, Marca BIO ELEMENTS, que protege bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; bolsas de basura de papel o materias plásticas; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; Materias plásticas para modelar, clase 16.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha presentado una anotación de cambio de nombre a su favor en el registro fundante de la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta carente de distintividad, específicamente la siguiente: Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1, <u>de la clase 35.</u></p> <p>Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha presentado una anotación de cambio de nombre a su favor en el registro fundante de la observación de fondo. En efecto atendida la anotación recaída en el registro fundante de la observación de fondo a favor del solicitante la que ya se encuentra resuelta, se reconsiderará la observación de fondo fundada en la letra h) del artículo 20.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atendido que el registro ha sido objeto de una anotación de cambio de nombre a favor del solicitante se reconsidera la observación de fondo fundada en dicho registro. 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en la letra e) del artículo 20 y rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1, <u>de la clase 35.</u> y 3. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; Bolsas de basura de materias plásticas; bolsas de basura de papel o materias plásticas; Bolsas de papel; Bolsas plásticas biodegradables para desechos de alimentos de uso doméstico; Bolsas y sacos de papel, <u>de la clase 16;</u>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, de la clase 35.
1531436	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BIOELEMENTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BIO ELEMENTS, que se traduce como Bio elementos, se refiere a los elementos químicos que están presentes en todos los seres vivos los principales son el carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, fósforo y azufre, se está describiendo directamente que los productos de clase 1, sobre los que recae la venta solicitada en clase 35, consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1287239, Marca BIO ELEMENTS, que protege bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; bolsas de basura de papel o materias plásticas; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; Materias plásticas para modelar, clase 16.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha presentado una anotación de cambio de nombre a su favor en el registro fundante de la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta carente de distintividad, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha presentado una anotación de cambio de nombre a su favor en el registro fundante de la observación de fondo. En efecto atendida la anotación recaída en el registro N°1287239, Marca BIO ELEMENTS fundante de la observación de fondo a favor del solicitante la que ya se encuentra resuelta, se reconsiderará la observación de fondo fundada en la letra h) del artículo 20.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atendido que el registro ha sido objeto de una anotación de cambio de nombre a favor del solicitante se reconsidera la observación de fondo fundada en dicho registro. 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en la letra e) del artículo 20 y rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1, <u>de la clase 35</u>, y 3. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; Bolsas de basura de materias plásticas; Bolsas de basura de papel o materias plásticas; Bolsas de papel; Bolsas plásticas biodegradables para desechos de alimentos de uso doméstico; Bolsas y sacos de papel, <u>de la clase 16</u>; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, <u>de la clase 35</u>.
1531436	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOELEMENTS	A lo ppa, téngase presente; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, estese a lo que se resolverá.
1531437	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOELEMENTS	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, estese a lo que se resolverá.
1531437	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BIOELEMENTS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BIO ELEMENTS, que se traduce como Bio elementos, se refiere a los elementos químicos que están presentes en todos los seres vivos los principales son el carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, fósforo y azufre, se está describiendo directamente que los productos de clase 1, sobre los que recae la venta solicitada en clase 35, consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1287239, Marca BIO ELEMENTS, que protege bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; bolsas de basura de papel o materias plásticas; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; Materias plásticas para modelar, clase 16.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha presentado una anotación de cambio de nombre a su favor en el registro fundante de la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta carente de distintividad, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha presentado una anotación de cambio de nombre a su favor en el registro fundante de la observación de fondo. En efecto atendida la anotación recaída en el registro N°1287239, Marca BIO ELEMENTS fundante de la observación de fondo a favor del solicitante la que ya se encuentra resuelta, se reconsiderará la observación de fondo fundada en la letra h) del artículo 20.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atendido que el registro ha sido objeto de una anotación de cambio de nombre a favor del solicitante se reconsidera la observación de fondo fundada en dicho registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2. Se ratifica la observación de fondo fundada en la letra e) del artículo 20 y rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1, de la clase 35, y</p> <p>3. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; Bolsas de basura de materias plásticas; bolsas de basura de papel o materias plásticas; Bolsas de papel; Bolsas plásticas biodegradables para desechos de alimentos de uso doméstico; Bolsas y sacos de papel, de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, de la clase 35.</p>
1531458	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GUANTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1531472	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GUANTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1531474	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GUANTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531475	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GUANTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1531476	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GUANTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1531477	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GUANTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1531479	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GUANTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1531481	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GUANTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1531482	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GUANTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531599	Michael Simon Labarca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLAN CENTINELA	Téngase presente.
1531620	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados.
1531620	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Por acompañado.
1531620	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Por acompañado.
1531620	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Por acompañados.
1531620	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Por acompañados.
1531620	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Por acompañados.
1531620	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Por acompañados.
1531620	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Por acompañados.
1531638	Alcibiades Alexander Perez Acevedo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PREMIUM BARF	No ha lugar por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531706	Isidora Ignacia Hidalgo Zepeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIDORA	Por contestada la observación de fondo.
1531786	Dellañori Abogados Spa, en representación de F Y D Inversiones S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHOCOYOGURT	A lo principal, como se pide. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1531818	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIDAVITAE	Por acompañados.
1531818	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIDAVITAE	A todo, se resolverá en su oportunidad.
1531818	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIDAVITAE	A todo, estese al mérito de los resuelto.
1531875	Rodrigo Wainraihgt Galilea Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOTEL CASONA FREIRE	Por contestada la observación de fondo.
1531877	Rodrigo Wainraihgt Galilea Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PADEL CENTER	Por contestada la observación de fondo.
1531956	Pamela Luisa Alarcón Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	wolf	Por contestda la observación de fondo.
1532072	Ignacio Javier Varas Constanzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K KALMMA Espacio & Terapia	Por contestda la observación de fondo.
1532114	Pablo Víctor Caro Zamorano, en representación de V&F SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STORE V&F	Por contestada la observación de fondo.
1532137	Magdalena Maiz Hohlberg Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Marê	Por contestada la observación de fondo.
1532212	Az Y Compañía, en representación de Eurolab Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLOX AM	A lo principal, y la otrosí, téngase presente.
1532224	Victoria Inés Santís Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUGANO	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532226	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUGANO	Téngase presente.
1532228	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUGANO	Téngase presente.
1532390	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CASA SIETE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA REVOLUCIÓN DEL BIENESTAR	Por contestada la observación de fondo.
1532390	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CASA SIETE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LA REVOLUCIÓN DEL BIENESTAR	Que con fecha 17/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1208278 Marca Revolución Wellness Protege Coaching en el campo de los deportes. de la clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: educación; academias (educación); enseñanza; Enseñanza en academias; instrucción (enseñanza); enseñanza por correspondencia; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; coaching (formación), <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica de los signos es posible establecer que comparten el término distintivo REVOLUCIÓN sin que la sustitución de "wellness" por "bienestar" en el signo solicitado y que además corresponde a la traducción desde el inglés al español resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: educación; academias (educación); enseñanza; Enseñanza en academias; instrucción (enseñanza); enseñanza por correspondencia; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; coaching (formación), de la clase 41, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Transmisión de información en el campo audiovisual; Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la Internet; Emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; transmisión de pódcast; Difusión de programación de audio y video a través de la Internet; Difusión de programas de radio; Difusión de programas de radio y televisión; Difusión de programas de televisión; Difusión de programas de televisión

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por cable; Emisión de programa de televisión vía cable; Emisión de programas a través de Internet; Emisión de programas de telecompra; Transmisión de programas de radio y televisión por satélite, <u>de la clase 38</u>; alquiler de lectores de libros electrónicos; Edición de libros; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Préstamo de libros y publicaciones periódicas; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos con fines culturales; organización de eventos recreativos; servicios de dirección de eventos recreativos; producción de podcasts, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "BIENESTAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1532399	Greismaroly Andreina Montilla De Freitas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MERAKI CHOCOLATERIE & PATISSERIE	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1533015	Mauricio Aladino García Hinojosa, en representación de HGSA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sublim Art	Por contestada la observación de fondo.
1533031	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de BE FASHION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEFASHION	Por contestada la observación de fondo.
1533222	Felipe Elías Paredes Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cerveza Instinto	Por contestada la observación de fondo.
1533319	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES GLAMAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LONA DEL REY	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533322	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Söhne Loki	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1533881	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Valentina Paz Corvalán Farías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA ROMA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1534198	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA EXPORTADORA CASSA MAJJA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOUR DESIGN	Por contestada la observación de fondo.
1549181	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOWERBORNE	A escrito de fecha 28-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente la traducción.
1549355	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAYNUVAY	A escrito de fecha 05-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.. Al primer otrosí: Téngase presente la traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1549357	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEVICNEER	A escrito de fecha 05-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente la traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1549359	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FOVICNEER	A escrito de fecha 05-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Favorable Escrito			establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente la traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1549361	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEPVILD	A escrito de fecha 05-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente la traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1549576	Matías Somarriva Labra, en representación de AEON Co., Ltd. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BESTPRICE by TOPVALU	
1551483	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	APCHERRIES	
1551492	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	
1551498	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PINOCHET FUENZALIDA	
1552463	Sebastián Ignacio Vásquez Salazar, en representación de Francisco Daniel Vásquez Cepeda Resolución de abandono	Denominativa	Mini Farditos	
1553101	Daniel Isaac Cartes Duarte, en representación de ARCA FILMS SpA Resolución de abandono	Denominativa	Arca Films	
1553276	Martín Héctor Quilaqueo Núñez, en representación de Productora y comercializadora de extractos naturales Ltda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CYANOCEN	
1553348	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile	Mixta	Familia Cuesta Arriba	Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1553350	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile	Mixta	Conadecus Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios	Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1553403	Francisco Esteban Briceño Aguayo, en representación de Agencia Octopus SpA	Denominativa	Octopusmedia	
	Resolución de abandono			
1553456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adolfo Javier García Ortiz	Mixta	Friki Bar	Estése al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1554304	Claudia Verónica Pérez Muñoz	Denominativa	LAWARRIOR	
	Resolución de tener por no presentada			
1554457	Francisco Javier Muñoz Espinoza, en representación de Startergo SpA	Mixta	Startergo	
	Resolución de tener por no presentada			
1554708	María Ignacia Triviños Herrera	Denominativa	COCOBIAN - Compañía Comprometida con el Bienestar Animal	
	Resolución de tener por no presentada			
1555109	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	SUPREMACY	
	Resolución de tener por no presentada			
1555482	Xoaquín Ezequiel Verdes Melogno	Mixta	Salud y Vanidad SV spa	
	Resolución de tener por no presentada			
1555597	Ricardo Marcelo Yurie Morales	Denominativa	petit bienes	
	Resolución de tener por no presentada			
1555617	Víctor Manuel José Concha De La Jara, en representación de DyC Ingeniería Eléctrica Limitada	Denominativa	DyC Ingeniería Eléctrica	
	Resolución de tener por no presentada			
1556676	Alejandra Estefany Castañeda Layana, en representación de Cafetería del Sol SpA	Denominativa	Café del Sol	
	Resolución de tener por no presentada			
1557043	Paulina Andrea Ramírez Araya	Mixta	Reina Ambar	
	Resolución de tener por no presentada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557290	Ladislao Alex Quevedo Langenegger, en representación de Agrícola y Vitivinícola Malvoa SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Malvoa	
1558970	Verónica Andrea Zenteno Paredes, en representación de ancazen spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Antarctica's Tea Blend	
1559265	Elisa Rozas Andreu, en representación de Amaru SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Amaru Cosmética ecológica	
1559345	Tomás Juan Bravo Hepp, en representación de Chucao Technology Consultants SpA Resolución de abandono	Denominativa	NanoMetal	
1559588	Luz María Bórquez Bustamante Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Steiman Paisajismo / Paisajismo Steiman	
1559833	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Antonio Covarrubias Y Cia. Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ANCOVI	
1560510	E-MARCAS SPA, en representación de MARCELO TRIVIÑO ALVAREZ Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	EMPATITAS	
1560879	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GUST. P.A.N. SINCE 1960	
1562193	Moises Castro Toro, en representación de SHENZHEN GANYAN TECHNOLOGY CO., LTD Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARPHA HOME	Téngase presente el poder.
1563230	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORYPKI	A escrito de fecha 14-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primero otrosí: Téngase presente la traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563232	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARKEPLI	A escrito de fecha 14-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primero otrosí: Téngase presente la traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1563238	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUKARIO	A escrito de fecha 14-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primero otrosí: Téngase presente la traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1563344	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BEYOND THE MOON	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1563365	Estudio Carey Ltda. , en representación de Eicher Motors Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ROYAL ENFIELD INTERCEPTOR BEAR 650	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1563462	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODIGY BIOTECH, INC.	Denominativa	PRODIGY BIOTECH	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			pais de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1563528	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1564116	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AGROSUPER	
1564179	Diego José Olea Gómez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Goodpanda Fruit Conscious Planet	
1564581	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLAS AGUSTIN GIAQUINTO ALBANELL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Partnerdog	
1564830	Cristian Alberto Torres Díaz, en representación de MULTIPET CONO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Multipet	
1564862	Pedro Francisco Veloso Reyes, en representación de Rijk Zwaan Chile Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Antumay RZ F1	
1565231	Inalvis Matos Alfonso, en representación de SOCIEDAD DE INVESTIGACION, DESARROLLO Y SERVICIOS EN BIOTECNOLOGIA APLICADA BIOTECNOS LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	2. SynergiaBIO	
991145722	INTERPATENT S.R.L., en representación de GIUSO GUIDO S.P.A.	Mixta	GG GIUSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991751347	dr.sc. Branimir Škurla, odvjetnik, ODVJETNICKO DRUŠTVO BEKINA ŠKURLA, DURMIŠ I SPAJIC d.o.o., en representación de RENAISSANCE CAPITAL d.o.o.	Mixta	CROATIA chicken	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991752806	María Antonia Ezcurra Zufía, en representación de VFS Global Services PLC	Mixta	vfs	A escrito de fecha 18.07.2023: téngase presente nuevos datos del mandatario.
	Forma - Res. de Mero Trámite			
991752821	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de CIRCANA, INC.	Denominativa	CIRCANA	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
991755133	Mike Rodenbaugh Rodenbaugh Law, en representación de Primal Pet Foods, Inc.	Mixta	PRIMAL PET FOODS INC. SINCE 2001	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991755994	ROBIC, en representación de BIO BISCUIT INC.	Denominativa	THE DIFFERENCE IS IN THE BAKING	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431747	1027340	GRUPO COLGRAM S.A. Anotación de Renovación TLT	OPALINE	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431583	1032591	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMRE - UNIVERSIDAD DE CHILE	En cobertura de clase 38 : Elimine los términos "u otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431679	1032903	Miguel Ángel Antonio Domingo Shara Sepúlveda Anotación de Renovación TLT	MORITO	Acompañe poder para representar al solicitante. Reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431727	1039141	SERVICIOS DE CONSULTORIA VALPOSYSTEMS. LTDA. Anotación de Renovación TLT	VALPOSYSTEMS	Acompañe poder para representar al solicitante.
431698	1041359	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REHAU	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431757	1047643	HELADOS FRIZELLI LTDA. Anotación de Renovación TLT	FRIZELLI	Acompañe poder para representar al solicitante.
431687	1048527	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERANTOLA	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431697	1049533	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODASA	Modifique en cobertura máquinas por "máquinas industriales". Señale descripción de etiqueta.
431703	1050545	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMACK	Acompañe poder para representar al solicitante.
431734	1050951	Daniel Alejandro Carvajal Abarca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART TECK	Acompañe poder para representar al solicitante.
431711	1054505	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SCHARFSTEIN	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431753	1054507	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GENOX	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente.
431719	1054709	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECWELL	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431762	1056293	COMERCIALIZADORA MARIA FLORENCIA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	MC MARIA COUTURE	Acompañe poder para representar al solicitante.
431716	1065931	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ALBA DE LO CAMPINO	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431717	1069827	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEM	Modifique máquinas por "máquinas industriales" Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431721	1069829	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECMETAL	Modifique maquinas por maquinas industriales. Elimine de cobertura las expresiones "en general"
431708	1072965	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIFRUT	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431713	1079764	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HINES	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431726	1080585	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILI	Aclare o elimine en cobertura "esencias de locos" . Reclasifique o elimine "esencias de pollo".
431712	1116590	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K KAWASAKI	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
433653	1329894	Silva Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP	Para aceptar, verifique RUT del titular Sr. Bouchon. No corresponde al señalado en el poder acompañado.
433654	1329895	Silva Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP	Para aceptar, verifique RUT del titular Sr. Bouchon. No corresponde al señalado en el poder acompañado.
433651	1329896	Silva Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP FLIP	Para aceptar, verifique RUT del titular Sr. Bouchon. No corresponde al señalado en el poder acompañado.
433652	1329897	Silva Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP FLIP	Para aceptar, verifique RUT del titular Sr. Bouchon. No corresponde al señalado en el poder acompañado



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433434	1413631	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AZUL BRAZILIAN AIRLINES	Acompañe asimismo traducción del documento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432939	840322	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAF 2507	
432943	843327	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANMAC	
404623	929798	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Rectificando país de nacionalidad y eliminando el RUT incorrectamente asignado al solicitante. Al escrito de 15 de noviembre de 2023: Como se pide.
404618	929799	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante. Al escrito de 15 de noviembre de 2023: Como se pide.
404625	929800	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante. Al escrito de 15 de noviembre de 2023: Como se pide.
404628	929801	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Eliminando el RUT asignado erróneamente al solicitante. Al escrito de 15 de noviembre de 2023: Como se pide.
433780	929992	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MACKAM	
433827	929993	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MACKAM	
433815	929994	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MACKAMIDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433798	929995	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MACKAMIDE	
433817	929996	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MACKAM	
433796	929997	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MACKAMIDE	
431144	1003548	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YILIDA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
431732	1023601	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEPRODE	
431733	1029981	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONGREGACION SALESIANA	
431588	1032589	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMRE - UNIVERSIDAD DE CHILE	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431580	1032593	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMRE - UNIVERSIDAD DE CHILE	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431736	1039125	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAFORNIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431599	1042621	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UVIDEA	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
433834	1043477	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KOOKAI	
431731	1043833	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASIA REPS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431758	1045171	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOY	
431709	1047553	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASSOL	
431705	1047555	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASSOL	
431706	1047557	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASSOL	
431743	1047893	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN FROST	
431690	1048525	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERANTOLA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431688	1048529	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERANTOLA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431692	1049163	Pablo César Carrasco Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CDH INGIENERIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431691	1049165	Pablo César Carrasco Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CDH CHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431693	1049535	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODABUS	
431575	1049563	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL NOTERO POBRE	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431594	1049607	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURALTECH	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431689	1053581	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELIDERM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431746	1053697	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAVOLT	
431720	1054711	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECWELL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431744	1058221	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLD TEMPTATION	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2023: como se pide, corrijase cobertura.
431741	1058429	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIVIGOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431707	1062659	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTISQUEROS	
431740	1063653	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGNAL	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
431759	1067165	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431682	1068821	García Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANYU	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431739	1071791	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVE SNACK	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
431710	1074809	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR-HO'S	
431715	1077350	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431714	1080467	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN WISE	
431817	1088712	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUELECTRO	
431752	1092508	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINERA ELOISA	
431742	1093495	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPERT	
431730	1153276	Felipe Nicolás De Pujadas Abadie, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILICIT	Se deja constancia que se rectifica de oficio en cobertura la palabra "en general". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433829	1172713	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POKKÉN TOURNAMENT	
433869	1179957	Juan Alberto Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
433870	1179958	Juan Alberto Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EPT	
433863	1179959	Juan Alberto Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E.P.T. TAX ADVISORS, ESTRATEGIA Y PLANIFICACION TRIBUTARIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433802	1193169	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POKKÉN TOURNAMENT	
433832	1217476	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KOOKAI	
433018	1236537	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARGAL	
433865	1271959	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROQUETAS	
433866	1273219	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROQUETAS	
433867	1273220	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROQUETAS	
433868	1273221	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROQUETAS	
433775	1278501	MARIA GRACIELA SEVERINO CONTRERAS, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	BOCA SUCIA	
433006	1354583	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRUSTRUCTURE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433009	1354584	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRUVISION	
432959	1367879	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALLEIMA	
432945	1376130	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALLEIMA	
432961	1389580	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
433848	844615	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SUSHISAMBA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Suspéndese el examen de la presente solicitud hasta la resolución de escrito de rectificación presentado en el registro, con fecha 15 de noviembre de 2023.
433851	844616	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SUSHISAMBA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Suspéndese el examen de la presente solicitud hasta la resolución de escrito de rectificación presentado en el registro, con fecha 15 de noviembre de 2023.
422131	1074009	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	SOMARCO	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, con fecha 16 de junio de 2023, la Sociedad Marítima y Comercial Somarco Limitada, bajo número de anotación N°422131, requirió la renovación del registro número N°1074009, marca SOMARCO, que distingue servicios de la clase 39. 2. Que, la anotación de renovación mencionada fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y su respectivo reglamento. 3. Que, de conformidad lo señala el artículo 22 de la ley 19.039, este Instituto, con fecha 20 de julio de 2023, observa la anotación de renovación del siguiente tenor: "Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: servicios de transporte terrestre, aéreo y acuático, de personas y mercaderías". 4. Que, no habiéndose dado cumplimiento a la observación formulada el 20 de julio de 2023, se decretó incurso el apercibimiento legal y mediante resolución de fecha 08 de septiembre de 2023, se tuvo por abandonada la presente renovación, conforme lo establece el artículo 22 de la ley 19.039. 5. Que, con fecha 15 de septiembre de 2023, el solicitante de la anotación de autos, interpone recurso de reclamación contra la resolución señalada en el considerando anterior. Al respecto, argumenta lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Que siendo representante de la Sociedad Marítima y Comercial Somarco Limitada, solicitó la renovación de la marca SOMARCO registro N° 1074009 con fecha 16/06/2023, vale decir, casi con seis meses de anticipación al vencimiento de la misma. b. Que presentó el escrito corrigiendo la observación de anotación de fecha 20 de julio de 2023 dentro de plazo, pero al momento de hacerlo la página web de INAPI se quedó pegada durante varios minutos y luego volvió a funcionar sin problema, motivo por el que asumió erróneamente que el trámite se completó, puesto que la página no arrojó error ni nada semejante. c. Que solo me enteré de que el escrito no quedó subido con la resolución del abandono de la misma, la cual claramente perjudica a su representado por una falla en el sistema web de tramitación, un entorpecimiento que puede ser subsanado por S.S. d. En el otrosí de su escrito de reclamación, viene en cumplir lo ordenado por INAPI el 20 de julio de 2023, en el sentido de especificar la cobertura de la marca solicitada de la forma señalada, quedando en definitiva de la siguiente manera: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO Y ACUÁTICO, DE PERSONAS Y MERCADERÍAS". 6. Que, antes de decidir sobre el fondo del asunto, INAPI debe hacer las siguientes precisiones: <ol style="list-style-type: none"> a. Los procedimientos llevados ante INAPI, son procesos, especialmente reglamentados, cuyas etapas para la obtención de derechos industriales se encuentran establecidos en la ley 19.039, su reglamento, y de forma supletoria por otros cuerpos legales, entre otras, por la ley 19.880, o por el Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a la etapa procedimental que se trate. b. Habiendo dicho lo anterior, debe hacerse especial mención que la principal norma inmiscuida en el presente proceso de renovación registral es la ley 19.039 y su respectivo reglamento, normas en las cuales

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>se establecen plazos de carácter fatal, precisamente establecidos en el artículo 11 de la ley mencionada, como asimismo los procedimientos llevados ante este organismo es de carácter secuencial claramente predefinidos.</p> <p>7. Que, el solicitante no acompañó antecedentes que acreditaran sus argumentaciones, tales como capturas de pantallas que demostraran las intermitencias de la página web INAPI que imposibilitarán la realización del cumplimiento de la respectiva observación de anotación.</p> <p>8. Que, en relación al recurso de reclamación interpuesto, junto a ello y considerando que aquella instancia recursiva no es una nueva oportunidad para cumplir lo observado por este Instituto, ya que al ser considerado de tal modo, en los hechos, consistiría en la ampliación de facto de un plazo legal para el cumplimiento de observaciones, potestad que este Instituto no tiene; y considerando que el solicitante de la renovación, dentro del plazo de 30 días no contestó la observación de anotación de fecha 20 de julio de 2023, se estima que no es viable, mediante esta actuación recursiva, acceder a lo solicitado por INAPI en dicha instancia.</p> <p>9. Que, careciendo este Instituto la facultad de extender o revivir plazos vencidos y/o finalizados, según expresamente lo establece el artículo 26 de la ley 19.880, pues la excepción que aquella norma contempla debe ser, de forma copulativa, solicitada y pronunciada la procedencia de dicho aumento, dentro del término originario.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, se resuelve: a lo principal: no ha lugar al recurso de reclamación deducido; Al otrosí: No ha lugar por extemporáneo.</p>
433931	1208858	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	SAVIO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 433930 (Anotación de Cambio de nombre)
433738	1393237	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	MAFEM	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Medida precautoria (alzamiento)		

Firma por orden del Director Nacional y



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543835	1543835 - KINET - CENTRO MEDICO KINESICO REKINET LIMITADA.	Rekinet	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observan en la tramitación de un proceso, la circunstancias que la resolución de fecha 24 de octubre de 2023, contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto señala que debe aclarar el nombre del solicitante del escrito de oposición de fecha 20/09/2023, en circunstancia que se encuentra debidamente presentado, por tanto Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 24/10/2023 y en su lugar se resuelve lo siguiente: Al escrito de fecha 20/09/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1549904	1549904 - LABORATORIOS PRATER S.A. - CHEMOPHARMA S.A.	JAQUEDRYL	Al escrito de fecha 23/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 16/10/2023 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 16/10/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1397911	1397911: Open World SpA - HID GLOBAL CORPORATION - Verisure Sarl Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Guardián Verisure	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1464353	1464353 - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - HEXAGON TECHNOLOGY AS. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HEXAGON	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1516481	1516481: NBA PROPERTIES INC - Wahab Nassar	Nba lakers perfume	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NBA y/o LOS ANGELES LAKERS para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NBA y/o LOS ANGELES LAKERS, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NBA y/o LOS ANGELES LAKERS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1519968	<p>1519968: Good Food S.A. - Francisco Javier Castillo Esquivel.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	SAL DE CASA SABORES GOURMET	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526654	1526654: Comercial Allan S.A.S - Rodolfo Juvenal Becerra Moya Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	POPSY	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca POPSY, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca POPSY, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca POPSY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1411553	1411553: Raquel Dennise Skvirsky Albagli - Ibamol Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RAYA	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1448121	1448121: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - INVERSIONES FAMILIARES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAXIMO DE MARCHIGUE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1448703	1448703: IOCHPE-MAXION S/A - AUTECO MOBILITY S.A.S Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAXIONE LLANTAS Y NEUMÁTICOS	Al escrito de fecha 20/11/2023: En lo Principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/11/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 16/10/2023 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva. Al Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1471541	1471541: Viña Carmen S.A. - Carmen Andrea Castillo Vergara y Sociedad de Inversiones V y A S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	@carmentuitera	Al escrito de fecha 03/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487721	1487721: Deportes Sparta Spa - Jose Vicente Carrasco Allendes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	spartans	A la presentación de fecha 26/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497101	1497101 - Eterna S.A. - A3D Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ETERNITY	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1520946	1520946: S.A.C.I. Falabella - Rocio Del Pilar Quezada Herreros. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BLUE JOYAS Y ACCESORIOS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 26/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522026	1522026: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Mauricio Perez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LatamSelf	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 26/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528392	1528392: CREDICORP CAPITAL HOLDING CHILE S.A. - Inversiones Corrcapital Uno SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORRCAPITAL	A la presentación de fecha 26/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538699	1538699: Patricio Andrés Meneses Carvajal - TRANSPORTES SCHNEIDER Y CIA. LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	EBUS	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1356256	1356256: ALAN JAVIER SCHWEITZER KIRSINGER - Sicomchile Spa - SICOM ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A.	Sicom chile	Fallo de rechazo
1356340	1356340: Human Wellness Solutions Limited - GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ S.A. y CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A.	ductFIT	Fallo de aceptación a registro
1468346	1468346: INDUSTRIAS REUNIDAS ANDES S.A.I.C - ANDES TEXTIL SPA	ANDES TEXTIL	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1325809	1325809: FRAFT FOODS GROUP LLC-CONSORZIO DEL FORMAGGIO PARMIGIANO REGGIANO.	KRAFT PARMESAN CHEESE	A escrito de fecha 22/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder
1355403	1355403 JSB SPA- STANTON S.A.S.	BRABA QUEEN	A escrito de fecha 21/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Numeral 2: Téngase presente, documento no acompañado
1402523	1402523: ECHOSENS - BI AR SPA	FIBRO SCANNER	A escrito de fecha 20/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1316592	1316592 HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT-PETRONAS LUBRICANTES S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	NEXPLORE	A la presentación de fecha 26/10/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/10/2023. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 22/09/2023: Téngase por desistida la única oposición en autos por parte de PETRONAS LUBRICANTS ITALY S.p.A. de fecha 05/10/2020. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1393239	1393239: INVERSIONES MKP SPA - GRAN CASINO DE COPIAPO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANTAY	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: No ha lugar por innecesario. Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1448121	1448121: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - INVERSIONES FAMILIARES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAXIMO DE MARCHIGUE	A escrito de fecha 20/10/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 18/10/2023. Proveyendo escrito de fecha 14/09/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este tribunal les dé, en definitiva. Al otrosí: Como se pide.
1457422	1457422: EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED - Evac Chair North America LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EVAC+CHAIR	A escrito de fecha 20/10/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 18/10/2023. Proveyendo a lo principal de escrito de fecha 8/09/2023: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este tribunal les dé, en definitiva.
1470007	1470007: VETO Y CIA. LTDA. - Veto Global Sourcing, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VETO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/10/2023, en rebeldía. Proveyendo a lo principal de escrito de fecha 29/08/2023, folio 116159: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este tribunal les dé, en definitiva.
1473751	1473751: PATAGON SPA - PATAGONES SpA - PATAGONFOODS SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PATAGONFOODS	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Estese al mérito de autos. Al 2° otrosí: Téngase presente y por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1476810	1476810: La Vie En Rose International Inc. - CARLA URRUNAGA ASESORÍAS PROFESIONALES Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS E.I.R.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TIEMPOS DE ROSÉ	Al escrito de fecha 03/10/2023: Estese al mérito de lo resultado con fecha 23/02/2023.
1490755	1490755: ATP Tour, Inc - GLOBAL STP SPAIN SL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APT PADEL TOUR	A la presentación de fecha 26/10/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1494525	1494525: SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.- GL EVENTS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	METROPOLITAN SANTIAGO CONVENTION & EVENT CENTER GL EVENTS	
1494527	1494527: SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA - GL EVENTS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	METROPOLITAN SANTIAGO CONVENTION & EVENT CENTER GL EVENTS	
1496908	1496908: Estec Ltda. - TRIMEX SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRIMEX	A la presentación de fecha 26/10/2023: Estese al mérito de autos.
1498784	1498784: Reno Chile S.A. - RECURSOS E INSUMOS CLÍNICOS ECOLÓGICOS SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Rémora	A la presentación de fecha 26/10/2023: Estese al mérito de autos.
1499532	1499532: MARZULLO S.A. - YIWU CHENFEI COSMETICS Co., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Topcolor	A la presentación de fecha 26/10/2023: Por acompañados, con citación.
1504354	1504354: ORION PICTURES CORPORATION - Miguel Andrés Urrutia Lagos Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Radio Orión Fm	Al escrito de fecha 03/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505477	1505477: FALABELLA S.A. - Chiaro Technology Limited Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ELVIE	Traslado por el término de 3 días hábiles
1507888	1507888: Sodimac S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HC STORE	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el nuevo patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°57460. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1509845	1509845: META PLATFORMS, INC - Metaverso Inversiones SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	METACLUB	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023 FOLIO 142145: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 24/10/2023 folios: 142147, 142149 Y 149152: Téngase por acompañados, con citación
1514785	1514785: EASY RETAIL S.A. - Natural Gas Solutions North America, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROOTS	A la presentación de fecha 26/10/2023: Por acompañados, con citación.
1519968	1519968: Good Food S.A. - Francisco Javier Castillo Esquivel. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAL DE CASA SABORES GOURMET	A la presentación de fecha 10/07/2023: Téngase por contestada la observación de fondo.
1520946	1520946: S.A.C.I. Falabella - Rocío Del Pilar Quezada Herrerros. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLUE JOYAS Y ACCESORIOS	A la presentación de fecha 14/06/2023: Téngase por contestada la observación de fondo.
1524481	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	TM LEGAL	A escrito de fecha 21/11/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1527907	1527907: VICTORIA FRUITS SPA - ALEX ORIEL HOLM ESTAY Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PATIO PATAGUAL	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528136	1528136: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	waterdrop	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 20/10/2023 folio 140510, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1528352	1528352: CLEAN QUIMICA LTDA - QUIMICA CLEAN LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Quimi Clean	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 18/10/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 4/10/2023: A lo principal: i) Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, que señala que el término probatorio podrá prorrogarse hasta por 30 días, en casos calificados. ii) Que la circunstancia de que el demandante se habría visto imposibilitado de hecho para reunir los antecedentes de uso previo ofrecidos en la demanda, a juicio de este tribunal, no constituye un antecedente determinante que justifique dicha petición y no habiendo acompañado antecedente alguno, según lo exige la Circular N° 5 de este Instituto; Resuelvo: No ha lugar a la solicitud de prórroga. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1528352	1528352: CLEAN QUIMICA LTDA - QUIMICA CLEAN LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Quimi Clean	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1528666	1528666: FROZEN SEA S.A. - COMERCIALIZADORA RICARDO ROJAS TORRES E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FROZEN CONGELADOS CURAUMA	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142978: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142980: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531659	1531659: Blahnik Group Limited - COMERCIALIZADORA REYES Y LORCA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MANOLO REYES	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 02/11/2023 Proveyendo derechamente la presnetación de fecha 26/10/2023 Téngase por desistida la única oposición en autos por parte de Blahnik Group Limited Pasen los autos para resolución definitiva. Al escrito de fecha 08/09/2023: Estese a lo resuelto.
1532361	1532361 - Kúpfer Hermanos S.A. - Telecom Argentina S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Flow	A la presentación de fecha 26/10/2023: A lo principal: Traslado. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534274	1534274 - WALMART CHILE S.A. - LX HAUSYS, Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hausys	Al escrito de fecha 04/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar., Al Tercer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Quinto Otrosí: Téngase por acompañados con citación. A los escritos de fecha 24/10/2023: Téngase por acompañado.
1534644	1534644 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Viviana Pamela Acuña Fuentes. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLEA MARKET MERCADO VINTAGE	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1534693	1534693 - SOCADIN LTDA. - Eduardo Andrés Martínez Cuadro Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VORTEK	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 25/10/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535380	1535380 - FUNDACION ACTUAL - Camila Giglio Sánchez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ACTUALÍZAME	A escrito de fecha 12/10/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos con fecha 20/11/2023 y se tiene por no presentado el escrito de contestación de fecha 12/10/2023, para todos los efectos legales.
1536511	1536511: MELON HORMIGONES S.A. - Eco wood tronadores spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Copperwood	A escrito de fecha 20/11/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados.
1536547	1536547: Laboratorio Petrizio Limitada - FALABELLA S.A - ALFONSO COUSELO, VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA MASCOTAS E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PETYZOO SHOP	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219936. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536928	1536928: SERVICIO DE ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COLACIONES DANIEL JOSÉ RODRÍGUEZ GAETE EIRL - Lester Luciano Mendoza Marin Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Tradición Criolla	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220429. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538165	1538165: Master Hogar SpA - Master Home EIRL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Master Home	A la presentación de fecha 23/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/11/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538890	1538890 - CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V. - D & C EMPAQUES S.A.C. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ECOPACKING	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221819.
1539030	1539030: WALMART CHILE S.A. - Juan Carlos Ibarra Castillo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mundo Rebajas Un mundo de precios bajos	A la presentación de fecha 23/11/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/11/2023. Al otrosí: Por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539046	1539046: GC ODONTOLOGÍA INTEGRAL SpA - Francisco Javier Butorovic Pozo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dr. Butorovic Blend	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patroinio y poder.
1539082	1539082: MONSTER ENERGY COMPANY - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A.- Diego Javier Molinet Caviedes Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	+ Mas Tiempo Greenblack	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1539507	1539507: ALBAGLI, ZALISANIK S.A.- VITALAB SERVICIOS DE LABORATORIO LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VITALAB Diagnóstico Vegetal	A escrito de fecha 30/10/2023 folio 143826 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. A escrito de fecha 30/10/2023 folio 143908 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539642	1539642 - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - PAOLA GIOVANNA SEPULVEDA TARDONE. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ROMALY	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221579. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539771	1539771: AGROVET SpA - AGROVET MARKET S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AGR VET MARKET	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1540189	1540189 - Apple Inc. - Smartmob spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	smartmob	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°222471. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540266	1540266 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	chanchitu	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente los poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°151229 y 148049, y por constituido el patrocinio y poder.
1540279	1540279 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	chanchitu	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente los poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°151229 y 148049, y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540280	1540280 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	chanchitu itaú	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC. No ha lugar Al tercer otrosí: Téngase presente los poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°151229 y 148049, y por constituido el patrocinio y poder.
1540406	1540406 - Cristian Nicolás Angulo Forne - CANAL 13 SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MATCH.RDF GENERADORA DE IDEAS	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por contesta demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1540509	1540509: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - FABI S.P.A. - Héctor Fredy Correa Montecinos Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FABI	A escrito de fecha 29/10/2023 folio 143582 Previo a proveer acompañe poder o señale número de poder en custodia de FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ URZUA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos. dentro del plazo de 3 días, bajo apercibimiento de tener proceder como en derecho.
1540509	1540509: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - FABI S.P.A. - Héctor Fredy Correa Montecinos Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FABI	A escrito de fecha 29/10/2023 folio 143583 Previo a proveer acompañe poder o señale número de poder en custodia de FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ URZUA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos. dentro del plazo de 3 días, bajo apercibimiento de tener proceder como en derecho.
1540699	1540699 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COSTA MINI BIMBO VAINILLA	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540703	1540703 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COSTA BIMBO CAKE	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540714	1540714 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COSTA MINI BIMBO CHOCOLATE	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541065	1541065: Institutional Capital Network, Inc. - I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	iCapital WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1541236	1541236 - ALIMENTOS DAILY FRESH S.A. - Francisco Javier Hochstetter Vallarino, María Soledad Fuentes Iglesias. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PAN-CHO	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1541300	1541300 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - Manuel David Betanzo Sepúlveda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MOTORTECH	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1541409	1541409 - ADMINISTRADORA DE MERCADO S.A. - K&O FOOD LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KYOKO	A escrito de fecha 12/10/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos con fecha 20/11/2023 y se tiene por no presentado el escrito de contestación de fecha 12/10/2023, para todos los efectos legales.
1541507	1541507 - Megeve Consulting S.A. - SERVICIO E INVERSIONES MDV LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MDV	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546629	1546629 - Juan Emilio D'jaber Celedón - CGL Empresas SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HYDROMAX	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023: Como se pide, téngase por corregida la suma del escrito de fecha 23/10/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 23/0/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1547480	1547480 - Polaroid IP B.V. y PLR IP Holdings, LLC - Alejandro Tonda Armas Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	POLAROID	A escrito de fecha 30/10/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Camila Constanza Sanzana Santander, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1000240	1138997	05-2019 CISCO TECHNOLOGY, INC - COMERCIAL SICKO LTDA. Fallo de rechazo de demanda	SICKO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/11/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada